

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Concejales Asistentes:

D. Juan Mencey Navarro Romero
D. Domingo Rodríguez González
D^a. Grimanesa Pérez Guerra
D. Luis Miguel Becerra André
D^a. Tania del Pino Alonso Pérez
D. Juan Carlos Ortega Santana
D. José Manuel Martín Martín
D. Juan Ernesto Hernández Cruz
D^a. Alba Medina Álamo
D^a. María del Carmen Navarro Cazorla
D. Francisco Maicol Santana Araña
D. Jeremías Pérez Álamo.
D. Jordi Afonso Suárez.
D^a. Raquel Ravelo Guerra
D^a. Carmen Delia Alonso Medina
D^a. María del Pino González Vega.
D. Julián Artemi Artiles Moraleda
D. William Cristofe García Jiménez

Interventor General:

D. Francisco de Haro Aramberri.

Secretario General:

D. Domingo Arias Rodríguez

Concejales ausentes:

D. Francisco Javier Medina Betancor

D^a. Isabel Lucía Santiago Muñoz

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las ocho horas y treinta minutos del día **18 DE NOVIEMBRE DE 2015**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General de la Corporación, Don Domingo Arias Rodríguez que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día:

PRIMERO.- PREVIA DECLARACION DE URGENCIA DE LA SESION.

Por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia de la sesión, acordándose por doce votos a favor (CIUCA-PSOE) y siete votos en contra (PP).

SEGUNDO.- EXPEDIENTE DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MOGAN, Ref. 10-GSP-02.

Por mí, el secretario, se da lectura a la siguiente propuesta, que literalmente dice:

“Don Julian Artemi Artilles Moraleda, Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Decreto Nº 1.968/2015, de 29 de junio, modificado por 3.200/2015, de fecha 30 de octubre de 2015) visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, REF.10-GSP-02.

Visto que formulada propuesta al Pleno de la Corporación relativa a la resolución del contrato, se solicita por la Alcaldesa-Presidenta la emisión, con carácter urgente, del preceptivo Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias en relación con la propuesta de resolución del contrato (R.S: 21/10/2015, en fecha 7728, remitido por correos postal en la misma fecha), se recibe, vía fax (R.E.Fax: 3502, en fecha 04/11/2015) comunicación del Consejo Consultivo de Canarias (R.S: 1382, de fecha 04/11/2015) del acuerdo adoptado por el Pleno en relación a la admisión de la solicitud de Dictamen así como la tramitación del expediente por la vía de urgencia (recibido posteriormente con R.E: 16.681, en fecha 11/11/2015).

Visto que con R.E. Fax: 3525, de fecha 13 de noviembre de 2015, se recibe Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias Nº 414/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, que concluye lo siguiente: *“La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, debiendo procederse a la retroacción de procedimiento a fin de que se practiquen las actuaciones que se indican en el Fundamento II. Una vez completado el expediente, se elaborará, previa audiencia de las partes, una nueva Propuesta de Resolución que será remitida a este Consejo para ser dictaminada preceptivamente”.*

Visto Informe Jurídico de fecha 16 de noviembre de 2015 que literalmente dice:

“Begoña Hernández Perdomo, Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del **“Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, REF.10-GSP-02**, emite el presente **INFORME JURÍDICO** atendiendo a los antecedentes y consideraciones jurídicas siguientes:

VISTO que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 2014 acuerda, entre otros asuntos, ADJUDICAR a las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, con C.I.F: B-39400817 y C.I.F: A-39052824, respectivamente, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, el “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el Término municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, por un importe ANUAL, SIN I.G.I.C., de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.328.066,34€), correspondiéndole un I.G.I.C (7%) que asciende a la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (92.964,64€), atendiendo al PROYECTO ECONÓMICO presentado, por un plazo de DIEZ AÑOS, y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación.

VISTO que el “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se formalizó en fecha 10 de junio de 2014 entre el Ayuntamiento de Mogán y “General de Asfaltos y Servicios, S.L-Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/ 1982” Unión Temporal de Empresas” (UTE MOGÁN LIMPIO), en adelante, UTE MOGAN LIMPIO (Obra en el expediente como **Documento Nº 316**).

VISTO que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrado el 27 de agosto de 2015, se acuerda, entre otros asuntos, *“Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, en el término municipal de Mogán”, previa conservación de todos los actos necesarios a tal fin así como informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía depositada y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Administración, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía definitiva” (Documento Nº 612).*

VISTO que trámite de audiencia practicado a la concesionaria y a la entidad aseguradora, que obran incorporados al expediente (Documento Nº 622 y 623, respectivamente), así escritos presentados relativos a alegaciones al expediente de resolución, oponiéndose expresamente el concesionario a la resolución del contrato.

VISTO Informe emitido por el Responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, en fecha 13 de octubre de 2015 en contestación a las alegaciones presentadas por UTE MOGAN LIMPIO (Documento Nº 633), que literalmente dicen:

“ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas por la entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO”, en relación al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de iniciar el expediente de resolución del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán, de fecha 27 de agosto de 2015.

Vicente Bosch Llinares, Director Facultativo y Responsable supervisor de los trabajos objetos del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán en virtud del acuerdo adoptado por el pleno municipal de fecha 29 de abril de 2014 en relación con el asunto epigrafiado tiene a bien emitir el siguiente informe sobre la base de los antecedentes que a continuación se exponen

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 29 de abril de 2014 se adjudica a las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A., respectivamente entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, el “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán” bajo la modalidad de concesión administrativa, REF: 10-GSP-02, por un importe anual sin I.G.I.C. de un 1.328.066,34€, correspondiéndole un I.G.I.C. de 92.964,64€, atendiendo al PROYECTO ECONÓMICO que se detalla a continuación por un plazo de 10 años y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación detallados a continuación, respetando todos los datos económicos ofrecidos en su proposición, así como cualquier otro documento recogido en su oferta y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

CRITERIO Nº 1.- PROYECTO ECONÓMICO

LIMPIEZA VIARIA	
TOTAL GASTOS PERSONAL	1.018.061,09 €
TOTAL PERSONAL	1.018.061,09 €
TOTAL VEHÍCULOS	72.383,49 €
TOTAL OTROS GASTOS VEHÍCULOS	64.875,79 €
TOTAL MAQUINARIA	1.898,58 €
TOTAL HERRAMIENTAS	4.232,00 €
TOTAL SERVICIO DE PREVENCIÓN	6.600,00 €
TOTAL EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	12.419,00 €
TOTAL TRATAMIENTOS QUÍMICOS	7.200,00 €
SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA	1.500,00 €
TOTAL INSTALACIONES FIJAS	45.000,00 €
TOTAL MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN PAPELERAS	19.660,70 €
TOTAL MATERIAL	235.769,56 €
TOTAL CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN	5.000,00 €
TOTAL GASTOS CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN	5.000,00 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.258.830,65 €
% GASTOS GENERALES (2,00%)	25.176,61 €
% BENEFICIO INDUSTRIAL (3,50%)	44.059,07 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.328.066,34 €

IGIC (7,00%)	92.964,64 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO AÑO	1.421.030,98 €

CRITERIO Nº 2.- MEJORA EN EQUIPAMIENTO EN MAQUINARIA

Con respecto a este criterio las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en **Unión Temporal de Empresas**, presenta modelo señalándose con un "SI" a todas las mejoras para cada una de las maquinarias:

1.- Ud. Baldeadora con capacidad de depósito de agua \geq a 5.00m3.-

Concepto
- Equipo de lavado alta presión (mín. 200 bar) con pistola en acero.
- Tanque líquido desinfectante (capacidad 150 L) equipado con bomba.
- Doble espejo para ángulos muertos
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)
- Gato neumático
- Sistema de engrase centralizado con bomba
- Faldones antisalpicadura laterales y frontales
- Soporte para escoba y pala
- Bandas reflectoras
- Sensores marcha atrás

2.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 7.00 m3.-

Concepto
- Sistema de lavado de alta presión, mínimo 120 bar, con lanza y carrete de 15 ml.
- Barra delantera de rociado
- Sistema de engrase centralizado automático
- Grifo para descarga de agua de la tolva
- Soporte para escoba y pala

3.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 5.00 m3 y $<$ a 7.00 m3.-

Concepto
- Sistema de rociado de agua para los cepillos laterales (Volumen tanque 425 litros)
- Sistema de lavado de alta presión con lanza y manguera de 10 ml.
- Barra delantera de rociado de baja presión.
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)
- Gato neumático
- Sistema de engrase centralizado con bomba
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor
- Soporte para escoba y pala
- Bandas reflectoras
- Sensores de marcha atrás

4.- Ud. Barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua) \geq a 5.00 m³ y < 7.00 m³

Concepto
- Grupo tercer cepillo delantero desplazable al lado derecho.
- Extensión rociado de agua para el tercer cepillo anterior derecho.
- Doble espejo para ángulo muerto.
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)
- Gato neumático
- Sistema de engrase centralizado con bomba
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor
- Soporte para escoba y pala
- Bandas reflectoras
- Sensores de marcha atrás

CRITERIO Nº 3.- MEJOR OFERTA ECONÓMICA EN CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN

Las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se compromete a destinar un gasto en campaña sensibilización, por un importe anual de (precio, sin IGIC) 79.114,10€.

CRITERIO Nº 4.- MEJOR OFERTA ECONÓMICA EN CAMPAÑA DE ELIMINACIÓN DE CHICLES

Las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se compromete a destinar un gasto en campaña de eliminación de chicles, por un importe anual de (precio, sin IGIC) 203.259,15€.

En el proyecto de eliminación de chicles se adscribirán los siguientes medios: 1 peón especialista y 1 peón, 1 furgón con equipo limpiachicles y 1 hidrolimpiadora de agua caliente; realizándose en horario de 14,00 a 20,40 durante 6 días a la semana, haciendo un total de 298 jornadas/año.

CRITERIO 5.- MEJOR OFERTA DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PAPELERAS

Las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se compromete al suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de un número total de papeleras ascendente a 1.504 unidades.

Segundo. Se firma el "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán" bajo la modalidad de concesión administrativa, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con fecha **10 de junio de 2014**.

Desde la formalización del contrato, el concesionario dispondrá de un plazo máximo de 90 días naturales para la efectiva puesta a disposición de los medios materiales detallados en el P.P.T.P y que se han de adscribir al servicio.

Tercero. Mediante **Decreto Nº 2.754/2014** de fecha **30 de septiembre de 2014** se amplía en 10 días hábiles el plazo inicialmente previsto para llevar a cabo el Acta de Inicio del "Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el Término municipal de Mogán", tras los escritos en fecha 9 y 22 de septiembre de 2014 presentados por D. Antonio Pérez Redondo, actuando en nombre y representación del adjudicatario del contrato, la entidad "**GENERAL DE**

ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO).

Cuarto. Con fecha **13 octubre de 2014** se firma **ACTA DE INICIO** del contrato de gestión del Servicio público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán en *disconformidad y se suspende* el inicio del servicio, al no estar disponible y presente los medios materiales y humanos exigibles en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Quinto. Se aprueban, entre otros asuntos y mediante acuerdo plenario de fecha **7 de noviembre de 2014** presentar a la mayor brevedad posible el **Plan de Gestión del Servicio** en los términos contenidos en el P.P.T.P., al Responsable-Supervisor del contrato de gestión del Servicio público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán por parte del adjudicatario y exigir el inicio del mencionado servicio incorporando los medios personales y materiales.

Sexto. Se designa al técnico municipal D. Víctor Rodríguez Bueno para levantar el **Acta de Inicio del Servicio de Limpieza Viaria** en fecha **2 de enero de 2015**, en relación al "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", REF: 10-GSP-02, mediante **Decreto Nº 3.587/2014**, de fecha **30 de diciembre de 2014** y tras el escrito remitido, vía fax (R.E.: 3034), por D. Antonio Pérez Redondo, actuando en nombre y representación del adjudicatario del contrato, la entidad " **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas**", en anagrama "UTE MOGÁN LIMPIO", en el que comunican, entre otras cuestiones, que "han procedido a tramitar las oportunas altas en el sistema de la Seguridad Social con efectos del próximo día 1 de enero de 2015", solicitándose así mismo que se comunique el inicio del servicio a la empresa saliente para que tramiten las bajas de dicho personal con efectos del día 31 de diciembre de 2014.

Séptimo. Con fecha **2 de enero de 2015** se levanta **Acta de Inicio "NO FAVORABLE"** del contrato de Gestión de Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, firmado por el ingeniero industrial municipal D. Víctor Rodríguez Bueno y D. Antonio Pérez Redondo, actuando en nombre y representación de la entidad "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)", relacionándose de forma sucinta los medios materiales y humanos a adscribir al mencionado servicio, el cumplimiento o incumplimiento mediante un "SI" o un "NO".

Octavo. Recibo mediante correo electrónico con fecha **14 de enero de 2015 informe del Inspector de Servicios Públicos** de este Ayuntamiento, D. Francisco Herrera Ojeda, en el que se exponen los incumplimientos y la situación del Servicio de Limpieza Viaria en lo que atañe a los medios materiales y humanos.

Noveno. Se emite informe técnico el día **14 de enero de 2015** en relación con la prestación actual del Servicio público de Limpieza Viaria tras el levantamiento del Acta no favorable de Inicio del Servicio mediante Providencia de Alcaldía de fecha 8 de enero de 2015, en el que se propone **resolver el contrato** con la actual concesionaria del mencionado Servicio.

Décimo. Consta en la unidad administrativa de Servicios Públicos informes de fechas 25 de marzo y 14 de abril de 2015, emitidos por el funcionario Manuel Leandro Marrero, en el que expone la situación de la prestación del Servicio público de Limpieza Viaria reflejando los incumplimientos exigidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Pliegos de Cláusulas Administrativas y el propio Contrato y proponiendo en su informe de fecha 14 de abril de 2015 "que por parte del órgano de contratación se proceda a la **resolución del contrato**".

Undécimo. Con fecha **27 de agosto de 2015**, el Pleno municipal, en sesión extraordinaria, adoptó, entre otros, el acuerdo de incoar el procedimiento para adoptar, si procede, la resolución del "Contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa, con Ref: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad mercantil "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982", en anagrama "UTE MOGÁN LIMPIO".

Duodécimo. Se recibe en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos con registros de entradas números 13.977 y 14.782 de fechas **28 de septiembre y 8 de octubre de 2015**, las ALEGACIONES de la entidad "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982", en anagrama "UTE MOGÁN LIMPIO" contra el acuerdo de incoar el procedimiento para adoptar, si procede, la resolución del "Contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán".

INFORME

Primero. El servicio se ha iniciado el día 1 de enero de 2015, contraviniendo el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el "contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán", en adelante, P.C.A., en virtud de lo dispuesto en el apartado 9 sobre "duración del contrato, plazo de ejecución" que dice literalmente "... Transcurrido el plazo acordado por el órgano de contratación, se levantará Acta de Inicio del Servicio, dando comienzo el servicio a partir del día siguiente. No obstante, en el caso de levantarse Acta en disconformidad, implicará la resolución del contrato".

Segundo. Tal como viene recogido en el mencionado contrato se ha incumplido por el concesionario la casi totalidad de las proposiciones efectuadas por la adjudicataria y parte del objeto conforme a los establecido el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y a satisfacción de la Administración.

Tercero. El contratista ha ido entregando **gradualmente tras reiterados escritos y solicitudes de forma verbal** a la Dirección Facultativa del Servicio la siguiente documentación de carácter obligatoria recogida expresamente en el P.P.T.P. (PARTE IV. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO):

a) El Plan de Gestión del Servicio (PGS), debiéndose haber presentado en el plazo máximo de 25 días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato (10 de junio de 2015) y que deberá estar integrado por los siguientes planes:

- o Plan de Limpiezas Básicas (PLB)
- o Plan de Limpiezas Específicas (PLE)
- o Plan de Limpieza, Mantenimiento y Reposición de Papeleras (PLP)
- o Plan de Formación Anual (PFA)

- Este documento fue presentado el día **18 de febrero de 2015** en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

b) Contrato de los trabajadores y alta o afiliación en la Seguridad Social.

- **Documentación incompleta y pendiente de recibir en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.**

c) Evaluación de riesgos y planificación de la prevención.

- **Documentación incompleta y pendiente de recibir en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.**

d) Designación del Responsable en materia de prevención de riesgos laborales.

- **Documentación pendiente de recibir en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.**

e) Designación del Coordinador del Servicio.

f) Todos los meses: nóminas, modelo 111 o vigente (en el caso de que la presentación sea mensual) de retenciones e ingresos a cuenta del trabajador, TC1 y TC2 de los trabajadores adscritos al servicio para que la Administración pueda comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social vigente.

g) Trimestralmente: modelo 420 o vigente sobre impuesto general indirecto canario (IGIC) y relación de las inspecciones técnicas de los vehículos (ITV).

h) Anualmente:

- Informe sobre los reconocimientos médicos.
- Informe sobre la prevención de riesgos laborales con indicación de las incidencias producidas.
- Tarjeta de transporte de vehículos.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Seguros de los vehículos.
- Modelo 190 o vigente de declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo.
- Modelo 425 o vigente de declaración-resumen anual del IGIC.
- Formalización y actualización del inventario de papeleras.

Los apartado b), c), d) y e) debieron facilitarse a la Dirección Facultativa del Servicio al inicio de la prestación del mismo (1 de enero de 2015).

Cuarto. En cuanto al servicio de recogida de mobiliario y enseres, la adjudicataria ha incorporado un vehículo marca MAN y matrícula 1643 DJB, incumpliendo con el apartado N° 37 del PPTP en el que se exige que los **medios materiales** habrán de ser de **NUEVA ADQUISICIÓN y cumplir con las características técnicas** que figuran en el mencionado apartado.

Quinto. El vestuario se les ha entregado a los trabajadores de forma paulatina, así como, los equipos de protección individual. En el caso del Encargado y Capataz se ha procedido a su uniformidad durante el mes de julio y septiembre

de 2015 y tras continuas indicaciones verbales de la Dirección Facultativa, **INCUMPLIENDO** lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que dice literalmente “el personal tanto técnico como operativo deberá ir en todo momento uniformado...”

Sexto. Con respecto a los medios adscritos al Servicio (vehículos, maquinaria y herramientas, EPIS y reposición de papeleras) en virtud de lo dispuesto en el apartado 37 del P.P.T.P. deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A) Los medios habrán de ser de **NUEVA ADQUISICIÓN**.
- B) Haber sido aceptados por la Dirección Facultativa del Servicio.
- C) Cumplir las normas generales y específicas en uso, dispositivos de seguridad y sensibilización.
- D) Diagnóstico favorable por parte de la Inspección Técnica de Vehículos.

Respecto a la obligación del adjudicatario, desde la fecha de formalización del contrato (10 de junio de 2014), de adscribir los medios materiales dispuestos en el P.P.T.P, dispondrá un plazo máximo de 90 días naturales para la efectiva puesta a disposición de los respectivos medios (10 de septiembre de 2014).

Los vehículos que se han de adscribir se detallan a continuación:

• **1.- Ud. Baldeadora con capacidad de depósito de agua \geq a 5,00 m3.**

Características técnicas:

- * Tracción hidráulica.
- * Dirección asistida hidráulica con cuatro ruedas directrices.
- * Suspensión trasera hidráulica autonivelante.
- * Sistema de iluminación homologado.
- * Cabina presurizada equipada con filtros antipolvo, calefacción y cinturones de seguridad.
- * Equipo de lavado compuesto como mínimo por:
 - Tanque de agua de acero inoxidable de capacidad igual o superior a 5.000 litros.
 - Barra de riego anterior con ancho de lavado igual o superior a 2,50 ml.
 - Bomba de agua regulable desde la cabina, con presión de 100 bar o superior.
 - Carrete con pistola en acero y manguera de longitud igual o superior a 15 ml.
- * Sistema de aire acondicionado.
- * Videocámara en color en zona posterior de la maquinaria.
- * Faldón antisalpicaduras frontal.
- * Motor diesel de potencia máxima igual o superior a 100 KW.

Se adscribe al Servicio el día 12 de enero de 2015 el vehículo marca DULEBO con matrícula E 5317 BDK y fecha de matriculación de 20 de enero de 2006; por lo que **NO es de NUEVA ADQUISICIÓN**.

a) **2.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 7.00 m3.**

Características técnicas:

- * Equipo de barrido compuesto como mínimo por:
 - Cepillo central cilíndrico con regulación neumática (ancho de barrido igual o superior a 1,30 ml).
- * Equipo de aspiración compuesto como mínimo por:
 - Turbina de aspiración con transmisión directa del motor.
 - Tubo de aspiración de aprox. 0,25 ml de diámetro equipado con boquilla de aprox. 0,50 ml.
- * Equipo de rociado compuesto como mínimo por:
 - Tanque de agua de capacidad igual o superior a 2.000 litros.
 - Boquillas de rociado en todos los cepillos.
 - Mínimo de 4 boquillas de rociado dentro de la boca de aspiración.
- * Volumen mínimo de la tolva 7.000 litros.
- * Doble grupo de aspiración situado en el lado izquierdo.
- * Tubo de aspiración situado en la parte posterior.
- * Contenedor fabricado en acero inoxidable.
- * Motor diesel de potencia máxima igual o superior a 70 KW.

Se adscribe al servicio el día 26 de junio de 2015 el vehículo marca IVECO (modelo 7500 SKY) con matrícula 2887 JGL y con fecha de matriculación el 2 de junio de 2015.

• **3.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 5.00 m3 < a 7.00 m3:**

Características técnicas:

- * Tracción hidráulica.
- * Dirección asistida hidráulica con dos ruedas directrices.
- * Suspensión trasera hidráulica autonivelante.
- * Sistema de iluminación homologado.
- * Cabina presurizada equipada con filtros antipolvo, calefacción y cinturones de seguridad.
- * Equipo de barrido compuesto como mínimo por:

- Cepillo central cilíndrico con regulación hidráulica (ancho de barrido igual o superior a 1,30 ml).
- Cepillos laterales izquierdo y derecho (ancho de barrido igual o superior a 2,60 ml).
- * Equipo de aspiración compuesto como mínimo por:
 - Dos turbinas hidráulicas.
 - Sistema de filtración en tejido algodón/poliéster.
 - Sacudidor de filtro hidráulico.
- * Volumen de la tolva de residuos igual o superior a 5.000 litros.
- * Descarga en altura 1,00 ml. o superior
- * Sistema de aire acondicionado.
- * Videocámara en color con vista posterior.
- * Motor diesel de potencia máxima igual o superior a 160 KW.

Se adscribe al Servicio el día 12 de enero de 2015 el vehículo marca DULEVO con matrícula E 2453 BGJ y fecha de matriculación de 28 de noviembre de 2014.

Entre las características técnicas del vehículo exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se recoge como condición un "motor diésel de potencia máxima igual o superior a 160 KW, constando en la documentación una potencia de 118 KW. Por lo tanto, el vehículo está equipado con un **motor con 42 KW inferior al exigido.**

• **4.- Ud. Barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua) \geq a 5.00 m³ < a 7.00 m³:**

Características técnicas:

- * Tracción hidráulica.
- * Dirección asistida hidráulica con cuatro ruedas directrices.
- * Suspensión trasera hidráulica autonivelante.
- * Sistema de iluminación homologado.
- * Cabina presurizada equipada con filtros antipolvo, calefacción y cinturones de seguridad.
- * Equipo de barrido compuesto como mínimo por:
 - Cepillo central cilíndrico con regulación hidráulica (ancho de barrido igual o superior a 1,30 ml).
 - Cepillos laterales izquierdo y derecho (ancho de barrido igual o superior a 2,60 ml)
- * Equipo de aspiración compuesto como mínimo por:
 - Dos turbinas hidráulicas.
 - Sistema de filtración en tejido algodón/poliéster.
 - Sacudidor de filtro hidráulico.
- * Equipo de lavado compuesto como mínimo por:
 - Doble tanque de agua de acero inoxidable de capacidad igual o superior a 1.150 litros.
 - Barra de riego posterior con ancho de lavado igual o superior a 2,00 ml.
 - Bomba de agua regulable con presión igual o superior a 100 bar.
 - Carrete con pistola en acero y manguera de longitud igual o superior a 18 ml.
 - Lanza alta presión a flujo variable para trabajos pesados en acero y equipada con rueda soporte.
 - Brazo giratorio de 270° para la lanza y extensible una longitud igual o superior a los 3,50 ml.
- * Sistema de rociado de agua para los cepillos laterales.
- * Volumen de la tolva de residuos igual o superior a 4.000 litros.
- * Descarga en altura 1,00 ml. o superior.
- * Sistema de aire acondicionado.
- * Videocámara en color con vista posterior.
- * Motor diesel de potencia máxima igual o superior a 100 KW.

Se adscribe al Servicio el día 12 de enero de 2015 el vehículo con matrícula E 2457 BGJ y fecha de matriculación de 28 de noviembre de 2014.

Entre las características técnicas del vehículo exigidas en le Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares se recoge como condición un "equipo de lavado compuesto como mínimo por: doble tanque de agua de acero inoxidable de capacidad igual o superior a 1.150 litros...", constando en la documentación aportada una capacidad de 1.075 litros, y por lo tanto, **la capacidad del doble tanque de agua tiene una capacidad de 75 litros inferior a la exigida.**

• **5.- Ud. Camión doble cabina con caja abierta de altura aprox. 2.00 ml para traslado de personal y materiales:**

Características técnicas:

- * Chasis cabina doble para transporte mínimo de seis personas (incluido conductor).
- * Motor diesel.
- * Doble rueda trasera.
- * Peso máximo autorizado de 3.500 kg.
- * Carrocería tipo cajón abatible con puerta de carga.

Vehículo MAN con matrícula 1643 DJB y fecha de matriculación de 17 de marzo de 2005, con lo que **NO es de nueva adquisición**. Asimismo, **no dispone de la caja abierta de altura aproximada de 2,00 ml** indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Con registro de entrada Nº 8989 y fecha 12 de junio de 2015, la prestataria del Servicio presenta escrito solicitando la modificación de la característica técnica de "Peso máximo autorizado de 3.500 Kgs" al considerarla errónea, siendo el concepto correcto y debiendo ser que la capacidad de carga es de 3.500 Kgs; lo cual implicaría un Peso Máximo Autorizado de entre 8.000 y 10.000 Kgs; proponiendo la incorporación de un vehículo nuevo con la característica "CCA Cabina ampliada sobre chasis de 8,6 TM".

En relación a esta cuestión, cabe decir que la entidad "**GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO)**, debió presentar el correspondiente recurso especial en materia de contratación al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

• **6.- Ud. Camión cabina sencilla con caja abierta de altura aprox. 2.00 ml para traslado de mobiliario y enseres equipado con grúa:**

Características técnicas:

- * Chasis cabina sencilla para transporte mínimo de tres personas (incluido conductor).
- * Motor diesel.
- * Doble rueda trasera.
- * Peso máximo autorizado de 3.500 kg.
- * Carrocería tipo cajón abatible con puerta de carga.
- * Grúa con alcance de 12,00 ml o superior, con ángulo de giro 360º, carga igual o superior en pie de grúa de 2.830 kg y 200 kg en punta.

El vehículo NO se ha INCORPORADO al SERVICIO.

Con registro de entrada Nº 8989 y fecha 12 de junio de 2015, la prestataria del Servicio presenta escrito solicitando la modificación de la característica técnica de "Peso máximo autorizado de 3.500 Kgs" al considerarla errónea, siendo el concepto correcto y debiendo ser que la capacidad de carga es de 3.500 Kgs; lo cual implicaría un Peso Máximo Autorizado de entre 8.000 y 10.000 Kgs; proponiendo la incorporación de un vehículo nuevo con la característica "CCA Grúa y basculante nuevo sobre chasis de 10TM".

En relación a esta cuestión, cabe decir que la entidad "**GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO)**, debió presentar el correspondiente recurso especial en materia de contratación al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

• **7.- Ud. Vehículo**

Características técnicas:

- * Capacidad de carga superior a 750 kg. y superior a 4.00 m3.
- * Equipado con puertas posteriores y laterales de acceso a la zona de carga.
- * Suelo provisto de ganchos de fijación de la carga.
- * Pared de separación abatible carga/pasajeros abatible.
- * Asientos plegables de pasajeros para amplitud de zona de carga.
- * Longitud total del vehículo superior a 4.00 ml.
- * Motor diesel mínimo 1.600.

Se adscribe el vehículo marca PEUGEOT con matrícula 2835 HGV y fecha de matriculación 25 de enero de 2011. **Está en régimen de alquiler** a la empresa Northgate.

Séptimo. Respeto a los Vehículos de reserva la Concesionaria tiene adscrito al Servicio 2 vehículos:

- 1 vehículo marca FORD con matrícula 1384 GZS y con fecha de matriculación 15 de junio de 2010. Se encuentra en régimen de alquiler a la empresa Northgate.
- 1 vehículo marca CITROEN con matrícula 2835 HGV y con fecha de matriculación 9 de junio de 2010. Se encuentra en régimen de alquiler a la empresa Northgate.

Estos vehículos tienen básicamente utilidad para el traslado de personal y no para la práctica totalidad de los cometidos recogidos en el P.P.T.P. no correspondiéndose con lo articulado en el punto nº 43 sobre medios de reserva que dice textualmente “el adjudicatario deberá disponer de todos los medios de reserva necesarios para la correcta prestación de todos y cada uno de los servicios contratados”.

Octavo. Respecto de las **HERRAMIENTAS**, el adjudicatario aportará cuantas herramientas manuales, mecánicas o de otro tipo que se precisen para una buena realización del Servicio propuesto, disponiendo de las reservas correspondientes para suplir las normales incidencias que surjan y atendiendo a la estimación contemplada en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Los carros de limpieza, cepillos, palas y desbrozadoras se han ido **incorporando** al Servicio **de forma gradual** desde el inicio del mismo en fecha 1 de enero de 2015, encontrándose actualmente las herramientas disponibles.

Noveno. Queda acreditada la existencia de las **INSTALACIONES FIJAS** necesarias para la correcta prestación del Servicio de Limpieza Viaria (P.P.T.P N° 45) tras visita girada a la nave (sito en la calle Genera, nº 6, parcela 2) durante el mes de mayo de 2015 y la presentación del correspondiente **contrato** de alquiler de la nave firmado por las partes intervinientes con fecha **4 de marzo de 2015**.

En la nave de servicios de la Concesionaria se encuentran actualmente las oficinas, vestuarios, aseos, aparcamiento, almacén y se realizan las labores de mantenimiento de carácter básico.

Décimo. La entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982” Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)” se comprometió en el CRITERIO 5: “MEJOR OFERTA DE **SUMINISTRO, COLOCACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PAPELERAS**” al suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de un número total de papeleras ascendente a 1.504 unidades.

Con fecha **27 de marzo de 2015** y R.E. nº 4820, se recibe comunicación por parte de la Concesionaria aportando justificante de la adquisición de 500 papeleras (fecha de adquisición: 18 de marzo de 2015).

Actualmente se han instalado un total de 110 papeleras en el Municipio. Consta informe del Inspector de los Servicios Públicos D. Francisco Herrera Ojeda de fecha 13 de julio de 2015 y escrito de la Concesionaria con registro de entrada N° 7588 y de fecha 18 de mayo de 2015.

El Jefe de Servicio de la entidad GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982” Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)” comunica mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2015 y registro de entrada N° 13.077 que el número de papeleras instaladas en el Municipio es de 155.

Decimoprimer. En relación con el CRITERIO 4: “MEJOR OFERTA ECONÓMICA EN **CAMPAÑA DE ELIMINACIÓN DE CHICLES**”, la Adjudicataria se comprometió a prestar el Servicio con las siguientes condiciones:

- Personal: 1 peón especialista y 1 peón, realizándose en horario de 14,00h a 20,40h durante 6 días a la semana, haciendo un total de 298 jornadas/año.
- Vehículo: 1 furgón con equipo limpiachicles. Marca FORD con matrícula 9218 FJV y con fecha de matriculación 10 de noviembre de 2006.
- Maquinaria: 1 hidrolimpiadora de agua caliente.

La **hidrolimpiadora** incorporada al Servicio **carece de agua caliente**, con lo que se **INCUMPLE** en este apartado. Aún no se han aportado las características técnicas de esta maquinaria con la finalidad de verificar el cumplimiento de las particularidades recogidas en la oferta de la entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982” Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)” y comprobar la idoneidad de la misma para la ejecución de los trabajos.

El servicio comenzó a prestarse el **día 30 de marzo de 2015**, según información obrante en esta Unidad Administrativa.

Respecto al compromiso de prestar el servicio durante 6 días a la semana y en horario de 14,00h a 20,40h, **NO QUEDA ACREDITADO** a pesar de haberse solicitado de forma verbal y mediante correos electrónicos.

Decimosegundo. En cuanto a “**CONDICIONES CONCRETAS DE LOS VEHÍCULOS**” se exige que todos los vehículos y maquinarias deberán estar dotados de **sistema de localización GPS**, cuya aplicación informática deberá estar instalada en las oficinas municipales, siendo accesible en todo momento por la Dirección Facultativa del Servicio y el cual deberá ser formado en el uso de la misma.

Se remite a la Dirección Facultativa del Servicio escrito con fecha de **31 de julio de 2015** y N° de registro de entrada 11.278, "listado de matrículas de los siete vehículos con el sistema GPS instalado" y comunicado manifestando que "posteriormente se dará la aplicación y formación necesaria a la dirección facultativa del servicio". Cuestión ésta **INCUMPLIDA** a fecha de la emisión de este Informe.

Relación de Vehículos con sistema localización GPS

Nº	Tipo	Matrícula
1	Barredora	E 2457 BGJ
2	Barredora-Baldeadora	E 2453 BGJ
3	Baldeadora	E 5317 BDK
4	Camión Recogida Enseres	1643 DJB
5	Vehículo Papeleras	1384 GZS
6	Vehículo Capataz (Tte. Personal)	2835 HGV
7	Camión Barredora Grande 7m3	2887 JGL

Se constata en el anterior cuadro que el vehículo adscrito al servicio de eliminación de chicles no figura con el mencionado sistema de localización GPS y como bien viene determinado en el pliego de prescripciones técnicas particulares "todos los vehículos y maquinarias deberán estar dotados de **sistema de localización GPS...**", **INCUMPLIENDO** en este apartado e imposibilitando analizar las rutas del servicio y el control del mismo, entre ellos, el horario del servicio (6 días a la semana y en horario de 14,00h a 20,40h).

En relación a los vehículos, tras la puesta en funcionamiento del **sistema de localización GPS**, se constata que el vehículo con matrícula 2457 BGJ,barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua), \geq a 5.00 m³ < a 7.00 m³, está inactiva desde el mes de agosto de 2015 sin previa comunicación a la Dirección Facultativa por parte de la Concesionaria.

Decimotercero. Se recibe en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos "nuevo organigrama de la UTE MOGAN LIMPIO", mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2015 y registro de entrada N° 14.341, tras haber comunicado telefónicamente y previamente a esta comunicación, la total disconformidad al Jefe de Explotación del Servicio D. Mauricio Tejerina Gómez y manifestarle que, por un lado, en el Plan de Gestión de Servicio no figura el puesto de trabajo de Encargado General, y por otro lado, que el Servicio dispone desde un principio con un Encargado y un Capataz, personal suficiente para acometer de forma eficiente y eficaz el control de los trabajadores y demás tareas propias de las categorías profesionales mencionadas.

Se trata de un **INCUMPLIMIENTO** del Plan de Gestión del Servicio (PGS) en cuanto al Organigrama de trabajo, puesto que no ha quedado debidamente acreditado y no dispone de la conformidad de la Dirección Facultativa del Servicio; asimismo, se **INCUMPLE** el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en el apartado N° 34, "consideraciones generales sobre el personal" que dice textualmente "El adjudicatario dispondrá de los medios que considere necesarios para satisfacer adecuadamente las exigencias del Pliego, estableciéndose como única dotación de medios humanos la especificada en el Anexo II.1 PERSONAL (personal a subrogar). En ningún caso, se podrá aumentar la dotación del personal adscrito al Servicio".

Por otro lado, se corre el grave peligro, ateniéndonos al Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, a una posible subrogación de este trabajador (Encargado General) en virtud de lo dispuesto en el art. 50 del mentado Convenio; lo que encarecería el coste del Servicio sin necesidad alguna. No debe de obviar la Concesionaria actual que este Servicio es de titularidad municipal y podrá responder a posibles daños y perjuicios con esta Administración.

Decimocuarto. Se constata, por parte de la entidad "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)", **la nula voluntad** en el cumplimiento de los plazos, adscripción de los medios materiales, presentación de documentación y cualquiera de otras obligaciones a las que se comprometió (Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) a poner a disposición del Servicio y de la Dirección Facultativa; Ésta, con la intención de ejercer aquellas funciones encaminadas a velar por el buen funcionamiento del Servicio.

Es la propia Dirección Facultativa, en la mayor parte de los casos, quien ha de estar continuamente, ya sea de forma telefónica o mediante correos electrónicos, requiriendo documentación e información a la Concesionaria, y ésta atiende a las mismas o no. Un caso de estos, es el requerimiento del plan de vacaciones de la plantilla de trabajadores o relación de sustituciones por I.T., permisos, vacaciones... que se remite con retrasos y tras reiteradas comunicaciones, de forma incompleta y en determinados momentos indescifrable o, también, la falta de comunicación de vehículos averiados (vehículo con matrícula 2457)"

VISTO Informe emitido por el Responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, en fecha 16 de octubre de 2015 (recibido en la Unidad de Contratación en fecha 19 de octubre de 2015) en contestación a las alegaciones presentadas por la entidad aseguradora "Millennium Insurance Company, LTD", que literalmente dice:

"**ASUNTO:** Contestación a las alegaciones presentadas por la entidad "**MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD**", aseguradora de la mercantil "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y

DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO”, en relación al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de iniciar el expediente de resolución del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán, de fecha 27 de agosto de 2015.

Vicente Bosch Linares, Director Facultativo y Responsable supervisor de los trabajos objetos del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán en virtud del acuerdo adoptado por el pleno municipal de fecha 29 de abril de 2014 en relación con el asunto epigrafiado tiene a bien emitir el siguiente informe sobre la base de los antecedentes que a continuación se exponen

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha **29 de abril de 2014** se adjudica a las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en **Unión Temporal de Empresas**, el “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán” bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, por un importe anual sin I.G.I.C. de un 1.328.066,34€, correspondiéndole un I.G.I.C. de 92.964,64€, atendiendo al *PROYECTO ECONÓMICO* que se detalla a continuación por un plazo de 10 años y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación detallados a continuación, respetando todos los datos económicos ofrecidos en su proposición, así como cualquier otro documento recogido en su oferta y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

CRITERIO Nº 1.- PROYECTO ECONÓMICO

LIMPIEZA VIARIA	
TOTAL GASTOS PERSONAL	1.018.061,09 €
TOTAL PERSONAL	1.018.061,09 €
TOTAL VEHÍCULOS	72.383,49 €
TOTAL OTROS GASTOS VEHÍCULOS	64.875,79 €
TOTAL MAQUINARIA	1.898,58 €
TOTAL HERRAMIENTAS	4.232,00 €
TOTAL SERVICIO DE PREVENCIÓN	6.600,00 €
TOTAL EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	12.419,00 €
TOTAL TRATAMIENTOS QUÍMICOS	7.200,00 €
SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA	1.500,00 €
TOTAL INSTALACIONES FIJAS	45.000,00 €
TOTAL MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN PAPELERAS	19.660,70 €
TOTAL MATERIAL	235.769,56 €
TOTAL CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN	5.000,00 €
TOTAL GASTOS CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN	5.000,00 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.258.830,65 €
% GASTOS GENERALES (2,00%)	25.176,61 €
% BENEFICIO INDUSTRIAL (3,50%)	44.059,07 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.328.066,34 €
IGIC (7,00%)	92.964,64 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO AÑO	1.421.030,98 €

CRITERIO Nº 2.- MEJORA EN EQUIPAMIENTO EN MAQUINARIA

Con respecto a este criterio las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en **Unión Temporal de Empresas**, presenta modelo señalándose con un "SI" a todas las mejoras para cada una de las maquinarias:

1.- Ud. Baldeadora con capacidad de depósito de agua \geq a 5.00m3.-

Concepto
- Equipo de lavado alta presión (mín. 200 bar) con pistola en acero.
- Tanque líquido desinfectante (capacidad 150 L) equipado con bomba.
- Doble espejo para ángulos muertos
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)
- Gato neumático
- Sistema de engrase centralizado con bomba
- Faldones antisalpicadura laterales y frontales
- Soporte para escoba y pala
- Bandas reflectoras
- Sensores marcha atrás

2.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 7.00 m3.-

Concepto
- Sistema de lavado de alta presión, mínimo 120 bar, con lanza y carrete de 15 ml.
- Barra delantera de rociado
- Sistema de engrase centralizado automático
- Grifo para descarga de agua de la tolva
- Soporte para escoba y pala

3.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 5.00 m3 y $<$ a 7.00 m3.-

Concepto
- Sistema de rociado de agua para los cepillos laterales (Volumen tanque 425 litros)
- Sistema de lavado de alta presión con lanza y manguera de 10 ml.
- Barra delantera de rociado de baja presión.
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)
- Gato neumático
- Sistema de engrase centralizado con bomba
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor
- Soporte para escoba y pala
- Bandas reflectoras
- Sensores de marcha atrás

4.- Ud. Barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua) \geq a 5.00 m3 y $<$ 7.00 m3

Concepto
- Grupo tercer cepillo delantero desplazable al lado derecho.
- Extensión rociado de agua para el tercer cepillo anterior derecho.

- Doble espejo para ángulo muerto.
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)
- Gato neumático
- Sistema de engrase centralizado con bomba
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor
- Soporte para escoba y pala
- Bandas reflectoras
- Sensores de marcha atrás

CRITERIO Nº 3.- MEJOR OFERTA ECONÓMICA EN CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN

Las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se compromete a destinar un gasto en campaña sensibilización, por un importe anual de (precio, sin IGIC) 79.114,10€.

CRITERIO Nº 4.- MEJOR OFERTA ECONÓMICA EN CAMPAÑA DE ELIMINACIÓN DE CHICLES

Las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se compromete a destinar un gasto en campaña de eliminación de chicles, por un importe anual de (precio, sin IGIC) 203.259,15€.

En el proyecto de eliminación de chicles se adscribirán los siguientes medios: 1 peón especialista y 1 peón, 1 furgón con equipo limpiachicles y 1 hidrolimpiadora de agua caliente; realizándose en horario de 14,00 a 20,40 durante 6 días a la semana, haciendo un total de 298 jornadas/año.

CRITERIO 5.- MEJOR OFERTA DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PAPELERAS

Las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, respectivamente entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se compromete al suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de un número total de papeleras ascendente a 1.504 unidades.

Segundo. Se firma el "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán" bajo la modalidad de concesión administrativa, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con fecha **10 de junio de 2014**.

Desde la formalización del contrato, el concesionario dispondrá de un plazo máximo de 90 días naturales para la efectiva puesta a disposición de los medios materiales detallados en el P.P.T.P y que se han de adscribir al servicio.

Tercero. Mediante **Decreto Nº 2.754/2014** de fecha **30 de septiembre de 2014** se *amplía en 10 días hábiles* el plazo inicialmente previsto para llevar a cabo el Acta de Inicio del "Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el Término municipal de Mogán", tras los escritos en fecha 9 y 22 de septiembre de 2014 presentados por D. Antonio Pérez Redondo, actuando en nombre y representación del adjudicatario del contrato, la entidad "**GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO).**

Cuarto. Con fecha **13 octubre de 2014** se firma **ACTA DE INICIO** del contrato de gestión del Servicio público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán en *disconformidad* y *se suspende* el inicio del servicio, al no estar disponible y presente los medios materiales y humanos exigibles en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Quinto. Se aprueban, entre otros asuntos y mediante acuerdo plenario de fecha **7 de noviembre de 2014** presentar a la mayor brevedad posible el **Plan de Gestión del Servicio** en los términos contenidos en el P.P.T.P., al Responsable-Supervisor del contrato de gestión del Servicio público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán por parte del adjudicatario y exigir el inicio del mencionado servicio incorporando los medios personales y materiales.

Sexto. Se designa al técnico municipal D. Víctor Rodríguez Bueno para levantar el **Acta de Inicio del Servicio de Limpieza Viaria** en fecha **2 de enero de 2015**, en relación al "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", REF: 10-GSP-02, mediante **Decreto Nº 3.587/2014**, de fecha **30 de**

diciembre de 2014 y tras el escrito remitido, vía fax (R.E.: 3034), por D. Antonio Pérez Redondo, actuando en nombre y representación del adjudicatario del contrato, la entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982” Unión Temporal de Empresas”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO”, en el que comunican, entre otras cuestiones, que “han procedido a tramitar las oportunas altas en el sistema de la Seguridad Social con efectos del próximo día 1 de enero de 2015”, solicitándose así mismo que se comunique el inicio del servicio a la empresa saliente para que tramiten las bajas de dicho personal con efectos del día 31 de diciembre de 2014.

Séptimo. Con fecha **2 de enero de 2015** se levanta **Acta de Inicio “NO FAVORABLE”** del contrato de Gestión de Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, firmado por el ingeniero industrial municipal D. Víctor Rodríguez Bueno y D. Antonio Pérez Redondo, actuando en nombre y representación de la entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982” Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)”, relacionándose de forma sucinta los medios materiales y humanos a adscribir al mencionado servicio, el cumplimiento o incumplimiento mediante un “SI” o un “NO”.

Octavo. Recibo mediante correo electrónico con fecha **14 de enero de 2015 informe del Inspector de Servicios Públicos** de este Ayuntamiento, D. Francisco Herrera Ojeda, en el que se exponen los incumplimientos y la situación del Servicio de Limpieza Viaria en lo que atañe a los medios materiales y humanos.

Noveno. Se emite informe técnico el día **14 de enero de 2015** en relación con la prestación actual del Servicio público de Limpieza Viaria tras el levantamiento del Acta no favorable de Inicio del Servicio mediante Providencia de Alcaldía de fecha 8 de enero de 2015, en el que se propone **resolver el contrato** con la actual concesionaria del mencionado Servicio.

Décimo. Consta en la unidad administrativa de Servicios Públicos informes de fechas 25 de marzo y 14 de abril de 2015, emitidos por el funcionario Manuel Leandro Marrero, en el que expone la situación de la prestación del Servicio público de Limpieza Viaria reflejando los incumplimientos exigidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Pliegos de Cláusulas Administrativas y el propio Contrato y proponiendo en su informe de fecha 14 de abril de 2015 “que por parte del órgano de contratación se proceda a la **resolución del contrato**”.

Undécimo. Con fecha **27 de agosto de 2015**, el Pleno municipal, en sesión extraordinaria, adoptó, entre otros, el acuerdo de incoar el procedimiento para adoptar, si procede, la resolución del “Contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, con Ref: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad mercantil “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO”.

Duodécimo. Se recibe en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos con registro de entrada número 14.885 de fecha **9 de octubre de 2015**, las ALEGACIONES de la entidad “MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD”, aseguradora de la mercantil “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO” contra el acuerdo de incoar el procedimiento para adoptar, si procede, la resolución del “Contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán”.

INFORME

Primero. El servicio se ha iniciado el día 1 de enero de 2015, contraviniendo el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el “contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán”, en adelante, P.C.A., en virtud de lo dispuesto en el apartado 9 sobre “duración del contrato, plazo de ejecución” que dice literalmente “... Transcurrido el plazo acordado por el órgano de contratación, se levantará Acta de Inicio del Servicio, dando comienzo el servicio a partir del día siguiente. No obstante, en el caso de levantarse Acta en disconformidad, implicará la resolución del contrato”.

Segundo. Tal como viene recogido en el mencionado contrato se ha incumplido por el concesionario la casi totalidad de las proposiciones efectuadas por la adjudicataria y parte del objeto conforme a los establecido el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y a satisfacción de la Administración.

Tercero. El contratista ha ido entregando **gradualmente tras reiterados escritos y solicitudes de forma verbal** a la Dirección Facultativa del Servicio la siguiente documentación de carácter obligatoria recogida expresamente en el P.P.T.P. (PARTE IV. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO):

a) El Plan de Gestión del Servicio (PGS), debiéndose haber presentado en el plazo máximo de 25 días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato (10 de junio de 2015) y que deberá estar integrado por los siguientes planes:

- o Plan de Limpiezas Básicas (PLB)
- o Plan de Limpiezas Específicas (PLE)
- o Plan de Limpieza, Mantenimiento y Reposición de Papeleras (PLP)

- o Plan de Formación Anual (PFA)
 - Este documento fue presentado el día **18 de febrero de 2015** en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).
- b) Contrato de los trabajadores y alta o afiliación en la Seguridad Social.
 - **Documentación incompleta y pendiente de recibir en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.**
- c) Evaluación de riesgos y planificación de la prevención.
 - **Documentación incompleta y pendiente de recibir en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.**
- d) Designación del Responsable en materia de prevención de riesgos laborales.
 - **Documentación pendiente de recibir en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.**
- e) Designación del Coordinador del Servicio.
- f) Todos los meses: nóminas, modelo 111 o vigente (en el caso de que la presentación sea mensual) de retenciones e ingresos a cuenta del trabajador, TC1 y TC2 de los trabajadores adscritos al servicio para que la Administración pueda comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social vigente.
- g) Trimestralmente: modelo 420 o vigente sobre impuesto general indirecto canario (IGIC) y relación de las inspecciones técnicas de los vehículos (ITV).
- h) Anualmente:
 - Informe sobre los reconocimientos médicos.
 - Informe sobre la prevención de riesgos laborales con indicación de las incidencias producidas.
 - Tarjeta de transporte de vehículos.
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Seguros de los vehículos.
 - Modelo 190 o vigente de declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo.
 - Modelo 425 o vigente de declaración-resumen anual del IGIC.
 - Formalización y actualización del inventario de papeleras.

Los apartados b), c), d) y e) debieron facilitarse a la Dirección Facultativa del Servicio al inicio de la prestación del mismo (1 de enero de 2015).

Cuarto. En cuanto al servicio de recogida de mobiliario y enseres, la adjudicataria ha incorporado un vehículo marca MAN y matrícula 1643 DJB, incumpliendo con el apartado N° 37 del PPTP en el que se exige que los **medios materiales** habrán de ser de **NUEVA ADQUISICIÓN y cumplir con las características técnicas** que figuran en el mencionado apartado.

Quinto. El vestuario se les ha entregado a los trabajadores de forma paulatina, así como, los equipos de protección individual. En el caso del Encargado y Capataz se ha procedido a su uniformidad durante el mes de julio y septiembre de 2015 y tras continuas indicaciones verbales de la Dirección Facultativa, **INCUMPLIENDO** lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que dice literalmente “el personal tanto técnico como operativo deberá ir en todo momento uniformado...”

Sexto. Con respecto a los medios adscritos al Servicio (vehículos, maquinaria y herramientas, EPIS y reposición de papeleras) en virtud de lo dispuesto en el apartado 37 del P.P.T.P. deberán cumplir las siguientes condiciones:

- E) Los medios habrán de ser de **NUEVA ADQUISICIÓN**.
- F) Haber sido aceptados por la Dirección Facultativa del Servicio.
- G) Cumplir las normas generales y específicas en uso, dispositivos de seguridad y sensibilización.
- H) Diagnóstico favorable por parte de la Inspección Técnica de Vehículos.

Respecto a la obligación del adjudicatario, desde la fecha de formalización del contrato (10 de junio de 2014), de adscribir los medios materiales dispuestos en el P.P.T.P, dispondrá un plazo máximo de 90 días naturales para la efectiva puesta a disposición de los respectivos medios (10 de septiembre de 2014).

Los vehículos que se han de adscribir se detallan a continuación:

• **1.- Ud. Baldeadora con capacidad de depósito de agua \geq a 5,00 m3.**

Características técnicas:

- * Tracción hidráulica.
- * Dirección asistida hidráulica con cuatro ruedas directrices.
- * Suspensión trasera hidráulica autonivelante.
- * Sistema de iluminación homologado.
- * Cabina presurizada equipada con filtros antipolvo, calefacción y cinturones de seguridad.
- * Equipo de lavado compuesto como mínimo por:
 - Tanque de agua de acero inoxidable de capacidad igual o superior a 5.000 litros.
 - Barra de riego anterior con ancho de lavado igual o superior a 2,50 ml.
 - Bomba de agua regulable desde la cabina, con presión de 100 bar o superior.
 - Carrete con pistola en acero y manguera de longitud igual o superior a 15 ml.
- * Sistema de aire acondicionado.
- * Videocámara en color en zona posterior de la maquinaria.
- * Faldón antisalpicaduras frontal.
- * Motor diesel de potencia máxima igual o superior a 100 KW.

Se adscribe al Servicio el día 12 de enero de 2015 el vehículo marca DULEBO con matrícula E 5317 BDK y fecha de matriculación de 20 de enero de 2006; por lo que **NO es de NUEVA ADQUISICIÓN.**

b) 2.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 7.00 m3.

Características técnicas:

- * Equipo de barrido compuesto como mínimo por:
 - Cepillo central cilíndrico con regulación neumática (ancho de barrido igual o superior a 1,30 ml).
- * Equipo de aspiración compuesto como mínimo por:
 - Turbina de aspiración con transmisión directa del motor.
 - Tubo de aspiración de aprox. 0,25 ml de diámetro equipado con boquilla de aprox. 0,50 ml.
- * Equipo de rociado compuesto como mínimo por:
 - Tanque de agua de capacidad igual o superior a 2.000 litros.
 - Boquillas de rociado en todos los cepillos.
 - Mínimo de 4 boquillas de rociado dentro de la boca de aspiración.
- * Volumen mínimo de la tolva 7.000 litros.
- * Doble grupo de aspiración situado en el lado izquierdo.
- * Tubo de aspiración situado en la parte posterior.
- * Contenedor fabricado en acero inoxidable.
- * Motor diesel de potencia máxima igual o superior a 70 KW.

Se adscribe al servicio el día 26 de junio de 2015 el vehículo marca IVECO (modelo 7500 SKY) con matrícula 2887 JGL y con fecha de matriculación el 2 de junio de 2015.

• **3.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 5.00 m3 < a 7.00 m3:**

Características técnicas:

- * Tracción hidráulica.
- * Dirección asistida hidráulica con dos ruedas directrices.
- * Suspensión trasera hidráulica autonivelante.
- * Sistema de iluminación homologado.
- * Cabina presurizada equipada con filtros antipolvo, calefacción y cinturones de seguridad.
- * Equipo de barrido compuesto como mínimo por:
 - Cepillo central cilíndrico con regulación hidráulica (ancho de barrido igual o superior a 1,30 ml).
 - Cepillos laterales izquierdo y derecho (ancho de barrido igual o superior a 2,60 ml).
- * Equipo de aspiración compuesto como mínimo por:
 - Dos turbinas hidráulicas.
 - Sistema de filtración en tejido algodón/poliéster.
 - Sacudidor de filtro hidráulico.
- * Volumen de la tolva de residuos igual o superior a 5.000 litros.
- * Descarga en altura 1,00 ml. o superior
- * Sistema de aire acondicionado.
- * Videocámara en color con vista posterior.
- * Motor diesel de potencia máxima igual o superior a 160 KW.

Se adscribe al Servicio el día 12 de enero de 2015 el vehículo marca DULEVO con matrícula E 2453 BGJ y fecha de matriculación de 28 de noviembre de 2014.

Entre las características técnicas del vehículo exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se recoge como condición un “motor diésel de potencia máxima igual o superior a 160 KW, constando en la documentación una potencia de 118 KW. Por lo tanto, el vehículo está equipado con un **motor con 42 KW inferior al exigido.**

• **4.- Ud. Barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua) \geq a 5.00 m3 < a 7.00 m3:**

Características técnicas:

- * Tracción hidráulica.
- * Dirección asistida hidráulica con cuatro ruedas directrices.
- * Suspensión trasera hidráulica autonivelante.
- * Sistema de iluminación homologado.
- * Cabina presurizada equipada con filtros antipolvo, calefacción y cinturones de seguridad.
- * Equipo de barrido compuesto como mínimo por:
 - Cepillo central cilíndrico con regulación hidráulica (ancho de barrido igual o superior a 1,30 ml).
 - Cepillos laterales izquierdo y derecho (ancho de barrido igual o superior a 2,60 ml)
- * Equipo de aspiración compuesto como mínimo por:
 - Dos turbinas hidráulicas.
 - Sistema de filtración en tejido algodón/poliéster.
 - Sacudidor de filtro hidráulico.
- * Equipo de lavado compuesto como mínimo por:
 - Doble tanque de agua de acero inoxidable de capacidad igual o superior a 1.150 litros.
 - Barra de riego posterior con ancho de lavado igual o superior a 2,00 ml.
 - Bomba de agua regulable con presión igual o superior a 100 bar.
 - Carrete con pistola en acero y manguera de longitud igual o superior a 18 ml.
 - Lanza alta presión a flujo variable para trabajos pesados en acero y equipada con rueda soporte.
 - Brazo giratorio de 270º para la lanza y extensible una longitud igual o superior a los 3,50 ml.
- * Sistema de rociado de agua para los cepillos laterales.
- * Volumen de la tolva de residuos igual o superior a 4.000 litros.
- * Descarga en altura 1,00 ml. o superior.
- * Sistema de aire acondicionado.
- * Videocámara en color con vista posterior.
- * Motor diesel de potencia máxima igual o superior a 100 KW.

Se adscribe al Servicio el día 12 de enero de 2015 el vehículo con matrícula E 2457 BGJ y fecha de matriculación de 28 de noviembre de 2014.

Entre las características técnicas del vehículo exigidas en le Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares se recoge como condición un “equipo de lavado compuesto como mínimo por: doble tanque de agua de acero inoxidable de capacidad igual o superior a 1.150 litros...”, constando en la documentación aportada una capacidad de 1.075 litros, y por lo tanto, **la capacidad del doble tanque de agua tiene una capacidad de 75 litros inferior a la exigida.**

• **5.- Ud. Camión doble cabina con caja abierta de altura aprox. 2.00 ml para traslado de personal y materiales:**

Características técnicas:

- * Chasis cabina doble para transporte mínimo de seis personas (incluido conductor).
- * Motor diesel.
- * Doble rueda trasera.
- * Peso máximo autorizado de 3.500 kg.
- * Carrocería tipo cajón abatible con puerta de carga.

Vehículo MAN con matrícula 1643 DJB y fecha de matriculación de 17 de marzo de 2005, con lo que **NO es de nueva adquisición.** Asimismo, **no dispone de la caja abierta de altura aproximada de 2,00 ml** indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Con registro de entrada N° 8989 y fecha 12 de junio de 2015, la prestataria del Servicio presenta escrito solicitando la modificación de la característica técnica de “Peso máximo autorizado de 3.500 Kgs” al considerarla errónea, siendo el concepto correcto y debiendo ser que la capacidad de carga es de 3.500 Kgs; lo cual implicaría un Peso Máximo

Autorizado de entre 8.000 y 10.000 Kgs; proponiendo la incorporación de un vehículo nuevo con la característica "CCA Cabina ampliada sobre chasis de 8,6 TM".

En relación a esta cuestión, cabe decir que la entidad " **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO)**, debió presentar el correspondiente recurso especial en materia de contratación al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- **6.- Ud. Camión cabina sencilla con caja abierta de altura aprox. 2.00 ml para traslado de mobiliario y enseres equipado con grúa:**

Características técnicas:

- * Chasis cabina sencilla para transporte mínimo de tres personas (incluido conductor).
- * Motor diesel.
- * Doble rueda trasera.
- * Peso máximo autorizado de 3.500 kg.
- * Carrocería tipo cajón abatible con puerta de carga.
- * Grúa con alcance de 12,00 ml o superior, con ángulo de giro 360º, carga igual o superior en pie de grúa de 2.830 kg y 200 kg en punta.

El vehículo NO se ha INCORPORADO al SERVICIO.

Con registro de entrada Nº 8989 y fecha 12 de junio de 2015, la prestataria del Servicio presenta escrito solicitando la modificación de la característica técnica de "Peso máximo autorizado de 3.500 Kgs" al considerarla errónea, siendo el concepto correcto y debiendo ser que la capacidad de carga es de 3.500 Kgs; lo cual implicaría un Peso Máximo Autorizado de entre 8.000 y 10.000 Kgs; proponiendo la incorporación de un vehículo nuevo con la característica "CCA Grúa y basculante nuevo sobre chasis de 10TM".

En relación a esta cuestión, cabe decir que la entidad " **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO)**, debió presentar el correspondiente recurso especial en materia de contratación al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- **7.- Ud. Vehículo**

Características técnicas:

- * Capacidad de carga superior a 750 kg. y superior a 4.00 m3.
- * Equipado con puertas posteriores y laterales de acceso a la zona de carga.
- * Suelo provisto de ganchos de fijación de la carga.
- * Pared de separación abatible carga/pasajeros abatible.
- * Asientos plegables de pasajeros para amplitud de zona de carga.
- * Longitud total del vehículo superior a 4.00 ml.
- * Motor diesel mínimo 1.600.

Se adscribe el vehículo marca PEUGEOT con matrícula 2835 HGV y fecha de matriculación 25 de enero de 2011. **Está en régimen de alquiler** a la empresa Northgate.

Séptimo. Respeto a los Vehículos de reserva la Concesionaria tiene adscrito al Servicio 2 vehículos:

- 1 vehículo marca FORD con matrícula 1384 GZS y con fecha de matriculación 15 de junio de 2010. Se encuentra en régimen de alquiler a la empresa Northgate.
- 1 vehículo marca CITROEN con matrícula 2835 HGV y con fecha de matriculación 9 de junio de 2010. Se encuentra en régimen de alquiler a la empresa Northgate.

Estos vehículos tienen básicamente utilidad para el traslado de personal y no para la práctica totalidad de los cometidos recogidos en el P.P.T.P. no correspondiéndose con lo articulado en el punto nº 43 sobre medios de reserva que dice textualmente "el adjudicatario deberá disponer de todos los medios de reserva necesarios para la correcta prestación de todos y cada uno de los servicios contratados".

Octavo. Respecto de las **HERRAMIENTAS**, el adjudicatario aportará cuantas herramientas manuales, mecánicas o de otro tipo que se precisen para una buena realización del Servicio propuesto, disponiendo de las reservas correspondientes para suplir las normales incidencias que surjan y atendiendo a la estimación contemplada en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Los carros de limpieza, cepillos, palas y desbrozadoras se han ido **incorporando** al Servicio **de forma gradual** desde el inicio del mismo en fecha 1 de enero de 2015, encontrándose actualmente las herramientas disponibles.

Noveno. Queda acreditada la existencia de las **INSTALACIONES FIJAS** necesarias para la correcta prestación del Servicio de Limpieza Viaria (P.P.T.P Nº 45) tras visita girada a la nave (sito en la calle Genera, nº 6, parcela 2) durante el mes de mayo de 2015 y la presentación del correspondiente **contrato** de alquiler de la nave firmado por las partes intervinientes con fecha **4 de marzo de 2015**.

En la nave de servicios de la Concesionaria se encuentran actualmente las oficinas, vestuarios, aseos, aparcamiento, almacén y se realizan las labores de mantenimiento de carácter básico.

Décimo. La entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982” Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)” se comprometió en el CRITERIO 5: “MEJOR OFERTA DE **SUMINISTRO, COLOCACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PAPELERAS**” al suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de un número total de papeleras ascendente a 1.504 unidades.

Con fecha **27 de marzo de 2015** y R.E. nº 4820, se recibe comunicación por parte de la Concesionaria aportando justificante de la adquisición de 500 papeleras (fecha de adquisición: 18 de marzo de 2015).

Actualmente se han instalado un total de 110 papeleras en el Municipio. Consta informe del Inspector de los Servicios Públicos D. Francisco Herrera Ojeda de fecha 13 de julio de 2015 y escrito de la Concesionaria con registro de entrada Nº 7588 y de fecha 18 de mayo de 2015.

El Jefe de Servicio de la entidad GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982” Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)” comunica mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2015 y registro de entrada Nº 13.077 que el número de papeleras instaladas en el Municipio es de 155.

Decimoprimer. En relación con el CRITERIO 4: “MEJOR OFERTA ECONÓMICA EN **CAMPAÑA DE ELIMINACIÓN DE CHICLES**”, la Adjudicataria se comprometió a prestar el Servicio con las siguientes condiciones:

- Personal: 1 peón especialista y 1 peón, realizándose en horario de 14,00h a 20,40h durante 6 días a la semana, haciendo un total de 298 jornadas/año.
- Vehículo: 1 furgón con equipo limpiachicles. Marca FORD con matrícula 9218 FJV y con fecha de matriculación 10 de noviembre de 2006.
- Maquinaria: 1 hidrolimpiadora de agua caliente.

La hidrolimpiadora incorporada al Servicio **carece de agua caliente**, con lo que se INCUMPLE en este apartado. Aún no se han aportado las características técnicas de esta maquinaria con la finalidad de verificar el cumplimiento de las particularidades recogidas en la oferta de la entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982” Unión Temporal de Empresas (UTE Mogán Limpio)” y comprobar la idoneidad de la misma para la ejecución de los trabajos.

El servicio comenzó a prestarse el **día 30 de marzo de 2015**, según información obrante en esta Unidad Administrativa.

Respecto al compromiso de prestar el servicio durante 6 días a la semana y en horario de 14,00h a 20,40h, **NO QUEDA ACREDITADO** a pesar de haberse solicitado de forma verbal y mediante correos electrónicos.

Decimosegundo. En cuanto a “**CONDICIONES CONCRETAS DE LOS VEHÍCULOS**” se exige que todos los vehículos y maquinarias deberán estar dotados de **sistema de localización GPS**, cuya aplicación informática deberá estar instalada en las oficinas municipales, siendo accesible en todo momento por la Dirección Facultativa del Servicio y el cual deberá ser formado en el uso de la misma.

Se remite a la Dirección Facultativa del Servicio escrito con fecha de **31 de julio de 2015** y Nº de registro de entrada 11.278, “listado de matrículas de los siete vehículos con el sistema GPS instalado” y comunicado manifestando que “posteriormente se dará la aplicación y formación necesaria a la dirección facultativa del servicio”. Cuestión ésta **INCUMPLIDA** a fecha de la emisión de este Informe.

Relación de Vehículos con sistema localización GPS

Nº	Tipo	Matrícula
1	Barredora	E 2457 BGJ
2	Barredora-Baldeadora	E 2453 BGJ
3	Baldeadora	E 5317 BDK
4	Camión Recogida Enseres	1643 DJB
5	Vehículo Papeleras	1384 GZS
6	Vehículo Capataz (Tte. Personal)	2835 HGV
7	Camión Barredora Grande 7m3	2887 JGL

Se constata en el anterior cuadro que el vehículo adscrito al servicio de eliminación de chicles no figura con el mencionado sistema de localización GPS y como bien viene determinado en el pliego de prescripciones técnicas particulares “todos los vehículos y maquinarias deberán estar dotados de **sistema de localización GPS...**”, **INCUMPLIENDO** en este apartado e imposibilitando analizar las rutas del servicio y el control del mismo, entre ellos, el horario del servicio (6 días a la semana y en horario de 14,00h a 20,40h).

En relación a los vehículos, tras la puesta en funcionamiento del **sistema de localización GPS**, se constata que el vehículo con matrícula 2457 BGJ, barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua), \geq a 5.00 m³ < a 7.00 m³, está inactiva desde el mes de agosto de 2015 sin previa comunicación a la Dirección Facultativa por parte de la Concesionaria.

Decimotercero. Se recibe en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos “nuevo organigrama de la UTE MOGAN LIMPIO”, mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2015 y registro de entrada N° 14.341, tras haber comunicado telefónicamente y previamente a esta comunicación, la total disconformidad al Jefe de Explotación del Servicio D. Mauricio Tejerina Gómez y manifestarle que, por un lado, en el Plan de Gestión de Servicio no figura el puesto de trabajo de Encargado General, y por otro lado, que el Servicio dispone desde un principio con un Encargado y un Capataz, personal suficiente para acometer de forma eficiente y eficaz el control de los trabajadores y demás tareas propias de las categorías profesionales mencionadas.

Se trata de un **INCUMPLIMIENTO** del Plan de Gestión del Servicio (PGS) en cuanto al Organigrama de trabajo, puesto que no ha quedado debidamente acreditado y no dispone de la conformidad de la Dirección Facultativa del Servicio; asimismo, se **INCUMPLE** el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en el apartado N° 34, “consideraciones generales sobre el personal” que dice textualmente “El adjudicatario dispondrá de los medios que considere necesarios para satisfacer adecuadamente las exigencias del Pliego, estableciéndose como única dotación de medios humanos la especificada en el Anexo II.1 PERSONAL (personal a subrogar). En ningún caso, se podrá aumentar la dotación del personal adscrito al Servicio”.

Por otro lado, se corre el grave peligro, ateniéndonos al Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, a una posible subrogación de este trabajador (Encargado General) en virtud de lo dispuesto en el art. 50 del mentado Convenio; lo que encarecería el coste del Servicio sin necesidad alguna. No debe de obviar la Concesionaria actual que este Servicio es de titularidad municipal y podrá responder a posibles daños y perjuicios con esta Administración.

Decimocuarto. En relación al pago de las facturas y según información suministrada por la Tesorería Municipal, es la que se detalla a continuación:

- Servicios de enero, febrero, marzo de 2015: pagos realizados el 29/05/2015.
- Servicio de abril de 2015: pago realizado el 26/06/2015.
- Servicios de mayo, junio y julio de 2015: pagos realizados el 23/09/2015”.

VISTO Informe Jurídico de fecha 19 de octubre de 2015, cuyo tenor literal expresa:

“Begoña Hernández Perdomo, Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del **“Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, REF.10-GSP-02**, emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones jurídicas siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente, celebrado en fecha 4 de noviembre de 2011 acordó, entre otros asuntos, secuestrar la concesión del servicio público de limpieza viaria motivado, entre otras cuestiones, por la deuda mantenida por el concesionario del servicio, la entidad mercantil “Canarias de Limpiezas Urbanas, S.A” con la Tesorería General de la Seguridad Social.

II.- El expediente de contratación se inicia a finales del año 2010 con la declaración de la necesidad e idoneidad de iniciar la contratación del servicio de limpieza viaria en el municipio de Mogán, tramitándose dicho expediente de contratación y, acordándose, por el órgano competente, **el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 2014, entre otros asuntos, ADJUDICAR a las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A**, con C.I.F: B-39400817 y C.I.F: A-39052824, respectivamente, **entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas**, el “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el Término municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, por un importe ANUAL, SIN I.G.I.C., de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.328.066,34€), correspondiéndole un I.G.I.C (7%) que asciende a la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (92.964,64€), atendiendo al PROYECTO ECONÓMICO presentado, por un plazo de DIEZ AÑOS, y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación.

– **Los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos eran los siguientes:**

CRITERIOS

PONDERACIÓN

1.- Mejor oferta económica:.....	40 puntos.
2.- Mejora en equipamiento en maquinaria.....	20 puntos.
3.- Mejor oferta económica en campaña sensibilización:.....	15 puntos.
4.- Mejor oferta económica campaña eliminación chicles:.....	15 puntos.
5.-Mejor oferta de suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de papeleras:.....	10 puntos.

* Las ofertas que se presenten en relación con el criterio de adjudicación número 1, 3 y 4 se entenderán ofertados para cada año de contrato; las ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación número 2 y 5 se entenderán ofertadas para toda la vigencia del contrato.

Criterio 1.- Mejor oferta económica

Se le asigna una valoración de 40 puntos.

Se propone como primer criterio de adjudicación la mejor oferta económica presentada, que se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente **PROYECTO ECONÓMICO**, según modelo recogido en el Anexo II.3 del P.P.T.P, debiendo coincidir el total del coste del servicio (€/año) con la oferta económica anual, presentándose ésta última conforme al Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Los licitadores en su oferta económica anual **no podrán modificar los gastos destinados a personal** -que figuran en el mencionado Anexo II.3 del P.P.T.P-, cuyo importe asciende a un millón dieciocho mil sesenta y un euros con nueve céntimos (**1.018.061,09 €**), al ser considerados como costes fijos del servicio (sin perjuicio de que la partida económica correspondiente a "Fiestas y Acontecimientos Especiales" se considerará un coste "variable", tal como se establece en la cláusula 16 del P.P.T.P). Asimismo, **no se podrá modificar el gasto correspondiente a la campaña de sensibilización (5.000€).**

En el caso de que un licitador ofertarse, respecto a los gastos de personal, un importe distinto a 1.018.061,09€, o bien, respecto al gasto destinado a campaña sensibilización un importe distinto a 5.000€, implicará su exclusión del procedimiento de licitación.

El órgano de contratación podrá estimar en relación a este criterio, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

Criterio 2.- Mejora en equipamiento en maquinaria

Se le asigna una valoración de 20 puntos

Se propone como segundo criterio de adjudicación la mejora en equipamiento en maquinaria, en relación con algunas de las maquinarias recogidas en la cláusula 37 del P.P.T.P., relativa a los medios adscritos al Servicio.

Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo **MEJORA EN EQUIPAMIENTO EN MAQUINARIA**, recogido en el Anexo IV del P.P.T.P, debiendo señalarse **SI/NO** las mejoras a ofertar para cada una de las maquinarias adscritas al servicio que más abajo se relacionan, **puntuándose con las valoraciones asignadas a las ofertas que contengan un SI y, por tanto, no puntuándose las ofertas que contengan un NO o que se encuentren en blanco.**

La maquinaria, mejoras en equipamiento de la misma y valoración de dichas mejoras, son las que se detallan a continuación:

1.- Ud. Baldeadora con capacidad de depósito de agua ≥ a 5.00m3.-

Concepto	Puntuación
- Equipo de lavado alta presión (mín. 200 bar) con pistola en acero.	1,224
- Tanque líquido desinfectante (capacidad 150 L) equipado con bomba.	1,211
- Doble espejo para ángulos muertos	0,082
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	0,298
- Gato neumático	0,106
- Sistema de engrase centralizado con bomba	1,623
- Faldones antisalpicadura laterales y frontales	0,165

- Soporte para escoba y pala	0,329
- Bandas reflectoras	0,043
- Sensores marcha atrás	0,152

2.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 7.00 m3.-

Concepto	Puntuación
- Sistema de lavado de alta presión, mínimo 120 bar, con lanza y carrete de 15 ml.	2.382
- Barra delantera de rociado	0,294
- Sistema de engrase centralizado automático	1,778
- Grifo para descarga de agua de la tolva	0,216
- Soporte para escoba y pala	0,078

3.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 5.00 m3 y $<$ a 7.00 m3.-

Concepto	Puntuación
- Sistema de rociado de agua para los cepillos laterales (Volumen tanque 425 litros)	1.296
- Sistema de lavado de alta presión con lanza y manguera de 10 ml.	1,564
- Barra delantera de rociado de baja presión.	0,132
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	0,298
- Gato neumático	0,106
- Sistema de engrase centralizado con bomba	1,623
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor	0,173
- Soporte para escoba y pala	0,121
- Bandas reflectoras	0,043
- Sensores de marcha atrás	0,152

4.- Ud. Barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua) \geq a 5.00 m3 y $<$ 7.00 m3

Concepto	Puntuación
- Grupo tercer cepillo delantero desplazable al lado derecho.	1,824
- Extensión rociado de agua para el tercer cepillo anterior derecho.	0,136
- Doble espejo para ángulo muerto.	0,082
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	0,298
- Gato neumático	0,106
- Sistema de engrase centralizado con bomba	1,578
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor	0,173
- Soporte para escoba y pala	0,121
- Bandas reflectoras	0,043
- Sensores de marcha atrás	0,150

criterio 3.-Mejor oferta económica en campaña sensibilización

Se le asigna una valoración de 15 puntos

Se propone como tercer criterio de adjudicación la mejor oferta económica anual en campaña de sensibilización.

Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo **MEJOR OFERTA ECONÓMICA EN CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN**, recogido en el Anexo V del P.P.T.P., valorándose, por consiguiente, la mejor oferta económica anual en campaña de sensibilización.

La valoración de este criterio no tendrá relación alguna con el gasto ofertado por el licitador en el Proyecto Económico presentado respecto a la partida "Campaña Sensibilización" (cuyo importe no podrá ser distinto a 5.000€), con independencia de que el gasto total ofertado para "Campaña Sensibilización", se materialice cada dos años de prestación de servicio, tal como se recoge en el P.P.T.P.

Dicha oferta económica deberá ir acompañada del **PROYECTO DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN**, la cuál se referirá a los residuos, al fomento de utilización de puntos limpios, sistema de recogida de los residuos que se generan en el municipio, etc., a lo largo del período de la prestación del servicio, indicándose el público al que va destinado (comercios, colegios y ciudadanos en general) así como diferenciarse las actuaciones a desarrollar al inicio del servicio y las periódicas a realizar a lo largo del mismo, etc.

Las campañas de sensibilización no podrán llevarse a cabo sin la aprobación expresa de la Dirección Facultativa del Servicio, pudiendo modificar éste, tanto las zonas de aplicación como las frecuencias, si así lo considerara para la mejor prestación del servicio, sin variar la oferta económica ofertada.

Criterio 4.- Mejor oferta económica campaña eliminación chicles

Se le asigna una valoración de 15 puntos

Se propone como cuarto criterio de adjudicación la mejor oferta económica anual para campaña de eliminación de chicles.

Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo **MEJOR OFERTA ECONÓMICA CAMPAÑA ELIMINACIÓN CHICLES**, recogido en el Anexo VI del P.P.T.P.

Dicha oferta económica deberá ir acompañada del **PROYECTO CAMPAÑA ELIMINACIÓN DE CHICLES** en el cual se recogerán las zonas, frecuencias de actuación, medios humanos destinados al mismo, medios materiales que se consideren necesarios emplear, etc. No obstante, deberá adscribir obligatoriamente una hidrolimpiadora de agua caliente, con la finalidad de garantizar la prestación óptima del servicio.

La campaña del adjudicatario no podrá llevarse a cabo sin la aprobación expresa de la Dirección Facultativa del Servicio, pudiendo modificar éste, tanto las zonas de aplicación como las frecuencias, si así lo considerara para la mejor prestación del servicio, sin variar la oferta económica aprobada.

Criterio 5.- Mejor oferta de suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de papeleras

Se le asigna una valoración de 10 puntos

Se propone como quinto criterio de adjudicación la mejor oferta en relación con el suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de papeleras, con independencia de la dotación mínima establecida en el P.P.T.P., Anexo III (Inventario de las papeleras instaladas en el municipio de Mogán) y la limpieza y mantenimiento de las mismas.

Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo **MEJOR OFERTA DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PAPELERAS** recogido en el Anexo VII del P.P.T.P., valorándose dicho criterio, en relación a la mejor oferta numérica, relativa al número total de papeleras a suministrar, colocar, limpiar y mantener.

Las papeleras ofertadas serán de idénticas características a las indicadas en el apartado 28 del P.P.T.P. El suministro y colocación del número total de las papeleras ofertadas, se efectuará de forma conjunta o bien progresivamente, atendiendo a las órdenes de la Dirección Facultativa, obligándose a la colocación en un plazo máximo de 60 días naturales desde la solicitud de la Dirección Facultativa y, quedando obligado a partir del momento de su colocación a la correspondiente limpieza y mantenimiento de las mismas, en las condiciones previstas en el P.P.T.P. Se considerarán incluidos en la oferta del adjudicatario, todos los materiales, elementos y medios necesarios para la colocación de las papeleras.

- La oferta presentada por por las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas es la siguiente:

CRITERIO Nº1: Mejor oferta económica. El PROYECTO ECONÓMICO ofertado por las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, es el siguiente:

LIMPIEZA VIARIA	Importe
1. GASTO DE PERSONAL	

Total gastos de personal	1.018.061,09 €
1. TOTAL GASTOS PERSONAL	1.018.061,09 €
TOTAL PERSONAL	1.018.061,09
2. GASTOS MEDIOS MATERIALES	
Total vehículos	72.383,49 €
Total otros gastos vehículos	64.875,79 €
Total maquinaria	1.898,58 €
Total herramientas	4.232,00 €
Total servicio de prevención	6.600,00 €
Total equipos de protección individual	12.419,00 €
Total tratamientos químicos	7.200,00 €
Total suministro agua embotellada	1.500,00 €
Total instalaciones fijas	45.000,00 €
Total mantenimiento y reposición papeleras	19.660,70 €
2. TOTAL GASTOS MEDIOS MATERIAL	235.769,57 €
3. GASTOS CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN	
Total campaña sensibilización	5.000,00 €
3. TOTAL GASTOS CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN	5.000,00 €
TOTAL COSTE SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.258.830,66 €
% GASTOS GENERALES (2%)	25.176,61 €
% BENEFICIO INDUSTRIAL (3,5%)	44.059,07 €
TOTAL COSTE SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.328.066,34 €
IGIC (7%)	92.964,64 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO (€/año)	1.421.030,98 €

CRITERIO Nº 2: Mejora en equipamiento en maquinaria. Las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, presenta modelo señalándose SI en todas las mejoras para cada una de las maquinarias:

1.- Ud. Baldeadora con capacidad de depósito de agua \geq a 5.00m3.-

Concepto	Puntuación
- Equipo de lavado alta presión (mín. 200 bar) con pistola en acero.	SI
- Tanque líquido desinfectante (capacidad 150 L) equipado con bomba.	SI
- Doble espejo para ángulos muertos	SI
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	SI
- Gato neumático	SI
- Sistema de engrase centralizado con bomba	SI
- Faldones antisalpicadura laterales y frontales	SI
- Soporte para escoba y pala	SI
- Bandas reflectoras	SI
- Sensores marcha atrás	SI

2.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 7.00 m3.-

Concepto	Puntuación
- Sistema de lavado de alta presión, mínimo 120 bar, con lanza y carrete de 15 ml.	SI
- Barra delantera de rociado	SI
- Sistema de engrase centralizado automático	SI
- Grifo para descarga de agua de la tolva	SI

- Soporte para escoba y pala	SI
	SI

3.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 5.00 m³ y < a 7.00 m³.-

Concepto	Puntuación
- Sistema de rociado de agua para los cepillos laterales (Volumen tanque 425 litros)	SI
- Sistema de lavado de alta presión con lanza y manguera de 10 ml.	SI
- Barra delantera de rociado de baja presión.	SI
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	SI
- Gato neumático	SI
- Sistema de engrase centralizado con bomba	SI
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor	SI
- Soporte para escoba y pala	SI
- Bandas reflectoras	SI
- Sensores de marcha atrás	SI

4.- Ud. Barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua) \geq a 5.00 m³ y < 7.00 m³

Concepto	Puntuación
- Grupo tercer cepillo delantero desplazable al lado derecho.	SI
- Extensión rociado de agua para el tercer cepillo anterior derecho.	SI
- Doble espejo para ángulo muerto.	SI
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	SI
- Gato neumático	SI
- Sistema de engrase centralizado con bomba	SI
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor	SI
- Soporte para escoba y pala	SI
- Bandas reflectoras	SI
- Sensores de marcha atrás	SI

CRITERIO Nº 3: Mejor oferta económica en campaña sensibilización. Las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se comprometen a destinar un gasto en campaña sensibilización, por un IMPORTE ANUAL de (Precio, sin IGIC): 79.114,10 euros. Se acompaña del correspondiente Proyecto.

CRITERIO Nº 4: Mejor oferta económica campaña eliminación chicles. Las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se comprometen a llevar a cabo una campaña de eliminación de chicles por un IMPORTE ANUAL de (Precio, sin IGIC): 203.259,15 euros. Se acompaña del correspondiente Proyecto.

CRITERIO Nº 5: Mejor oferta de suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de papeleras. Las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se comprometen al suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de un número total de papeleras ascendentes a 1.504 unidades.

* Las ofertas presentadas en relación con el criterio de adjudicación número 1, 3 y 4 se entenderán ofertadas para cada año de contrato; las ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación número 2 y 5 se entenderán ofertadas para toda la vigencia del contrato."

III.- El "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se formalizó en fecha 10 de junio de 2014 entre el Ayuntamiento de Mogán y "General de Asfaltos y Servicios, S.L.-Ascan, Empresa

Constructora y de Gestión, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/ 1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO), en adelante, UTE MOGAN LIMPIO (Obra en el expediente como **Documento N° 316**).

IV.- Habiéndose formalizado el contrato en fecha 10 de junio de 2014, el plazo máximo de 90 días naturales para la puesta a disposición de los medios materiales finalizó en fecha 8 de septiembre de 2014 que, siendo inhábil se entiende prorrogado al día 9 de septiembre de 2014, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) el plazo máximo de 20 días hábiles para llevar a cabo la correspondiente Acta de Inicio del Servicio, finalizó, por consiguiente, el día 2 de octubre de 2014. Dicha cláusula expresamente recogía:

"9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será por diez años (10) y sin posibilidad de prórroga, a contar desde el día de inicio del servicio.

Desde la formalización del contrato, el concesionario dispondrá de un plazo máximo de 90 días naturales para la efectiva puesta a disposición de los medios materiales detallados en el P.P.T.P y que se han de adscribir al servicio.

Tras la efectiva puesta a disposición de los medios anteriormente referenciados, en un plazo máximo de 20 días hábiles, deberá llevarse a cabo la correspondiente ACTA DE INICIO del servicio, en el que se comprobará que los medios adscritos se ajustan a los exigidos, así como que cumplen con las características técnicas descritas en el P.P.T.P. En el caso de que la comprobación realizada detecte defectos en relación con la dotación adscrita, o bien con las características técnicas exigidas, no esté completa, o difiera en cualquier modo de lo dispuesto en el P.P.T.P, se hará constar expresamente las circunstancias que concurren. En tal caso, el órgano de contratación competente podrá acordar el inicio del expediente de resolución del contrato por incumplimiento de una condición esencial del contrato o bien, si considera que concurren circunstancias debidamente motivadas, podrá acordar la ampliación del plazo que considere necesario para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido el plazo acordado por el órgano de contratación, se levantará Acta de Inicio del Servicio, dando comienzo el servicio a partir del día siguiente. No obstante, en el caso de levantarse Acta en disconformidad, implicará la resolución del contrato."

Así mismo, en el contrato formalizado se recoge respecto a la garantía depositada por el adjudicatario, la siguiente cláusula:

"DÉCIMA- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 664.033,17 euros, Número de operación 320140000936 de fecha 23 de abril de 2014, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato."

V.- Obra en el expediente acreditada la representación de D. Antonio Pérez Redondo para actuar en nombre y representación, en calidad de apoderado, de UTE MOGÁN LIMPIO.

VI.- Mediante escrito presentado por UTE MOGÁN LIMPIO se solicita permutar el seguro de caución presentado por otro seguro de caución, constando en el expediente Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica Municipal que, en síntesis, informa que cabe aceptar la solicitud del contratista y que, en el caso de que se acepte deberá formalizarse en documento administrativo que se incorporará al expediente, y que se requiere acuerdo del órgano competente que es, en este caso, el Pleno Municipal. Tras dicho informe, desde la Sección de Contratación se solicita al Interventor Municipal emisión de Informe en relación con la solicitud presentada, emitiéndose Informe de Fiscalización Desfavorable y devolviendo el expediente a la Sección de Contratación al objeto de que por el contratista se subsane una serie de extremos. Tras la aportación por UTE MOGÁN LIMPIO de documentación al objeto de subsanar su solicitud, desde la Sección de Contratación se da traslado de la misma a la Intervención Municipal, solicitándose con fecha 23 de septiembre de 2014 nuevo Informe de Fiscalización.

VII.- UTE MOGÁN LIMPIO presenta escritos en fecha 9 de septiembre de 2014 y 22 de septiembre de 2014, con Registro de Entrada N°12.561 y 13.129, respectivamente, alegando en el primero de ellos, en síntesis, que por la empresa saliente, "Canarias de Limpieza Urbana, S.A" no se le ha facilitado toda la documentación para completar el trámite de la subrogación del personal, entre otros el certificado de estar al corriente en la Seguridad Social, y respecto al segundo escrito, solicita "prórroga del inicio del servicio adjudicado hasta que se aclare la situación económica de la empresa Canarias de Limpieza Urbana SA respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social, AEAT y trabajadores", ya que de existir deudas, entienden que quedarían obligados solidariamente al pago de las mismas, alegando, en consecuencia, que existe una causa de fuerza mayor no imputable al adjudicatario para iniciar el servicio. (**Documentos 331 y 344**).

VIII.- Figura en el expediente certificado emitido por CLUSA, SA en el que expresamente certifica que queda por entregar, entre otros, "Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social, por no estar la empresa al corriente". (**Documento N° 345**)

IX.- La Sección de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos, Parques y Jardines comunica a la adjudicataria del contrato, a la entidad mercantil "Clusa SA", así como a la entidad "Agarsa Industrial, S.L" que la fecha prevista para llevar a cabo el Acta de Inicio del Servicio es el día 1 de octubre de 2014.

X.- Consta Informe Jurídico emitido en fecha 29 de septiembre de 2014 que obra en el expediente e igualmente se da por reproducido y que concluye no admitiendo la suspensión del contrato, por tratarse de un contrato de gestión de servicios públicos, sin perjuicio, no obstante, de que por el órgano competente se pueda acordar la ampliación del plazo para iniciar el servicio (**Documento N° 354**).

XI.- Mediante Decreto Nº 2754/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014 (**Documento Nº 355**) se acuerda, entre otras cuestiones, ampliar en 10 días hábiles el plazo inicialmente previsto para llevar a cabo el Acta de Inicio del Servicio, así como requerir a CLUSA, SA al objeto de que remita tanto al Ayuntamiento de Mogán como a UTE MOGÁN LIMPIO en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción, "*Certificados de las deudas que se encuentren pendientes de pago respecto al personal que ha venido prestando los servicios de limpieza viaria en el término municipal de Mogán*". Notificada la precitada resolución a todos los interesados, la mercantil CLUSA SA remite Certificado en que se hace constar que dicha mercantil no tiene contraída deuda alguna con el personal que ha venido prestando los servicios de limpieza, salvo la que pueda quedar pendiente de pago por la intervención del secuestro. (**Documento Nº 364**).

XII.- Respecto a las posibles deudas contraídas por CLUSA SA con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la AEAT, destacar:

- Informe de la Tesorera Municipal (**Documento Nº 347**) que en síntesis, reseña en primer lugar, un oficio del Juzgado de lo Social Nº 1 de Las Palmas, por importe de 84.591,05 euros; una Diligencia de la TGSS por importe ascendente a 334.936,52 euros a fecha 16/09/2014, así como que no constan Diligencias de embargo de la AEAT.
- Copia de Certificado expedido por la TGSS con fecha 09/09/2014, y remitido por CLUSA SA, cuya deuda asciende a 569.254,90 euros. (**Documento Nº 335**)
- Copia de Certificado expedido por la TGSS con fecha 16/09/2014, y remitido por CLUSA SA, por importe de 243.782,50 euros. (**Documento Nº 338**)

XIII.- Los Interventores Técnicos designados en el secuestro del servicio emiten informe en el que se hace constar que la entidad CLUSA, SA tiene un crédito reconocido a su favor que asciende, aproximadamente, a unos 500.000 euros. (**Documento Nº 362**).

XIV.- Mediante escrito presentado por la UTE MOGÁN LIMPIO con R.E: 14130, en fecha 8 de octubre de 2014, se solicita copia del Documento Nº 338 que obra en el expediente tramitado. (**Documento Nº 372**). El documento solicitado es la copia del Certificado expedido por la TGSS en relación a las deudas mantenidas por CLUSA SA, referenciado en el antecedente decimosegundo. Consta en el expediente la entrega del documento solicitado en fecha 16 de octubre de 2014. (**Documento Nº 390**).

XV.- En fecha 10 de octubre de 2014, con RE 14310, (**Documento Nº 373**) UTE MOGÁN LIMPIO presenta escrito en el que entre otras cuestiones alega:

- Que pese a la ampliación del plazo acordada, el problema a la subrogación del personal no ha desaparecido.
- Que habiéndose requerido a CLUSA SA la aportación de los correspondientes certificados, remite un documento suscrito por el administrador manifestando no tener deudas, lo cual no era objeto de requerimiento. Califica la actuación de CLUSA SA como "*obstruccionista*".
- Reitera el problema de la responsabilidad solidaria que asumiría la empresa al subrogar al personal por las deudas contraídas por la anterior concesionaria.

XVI.- Desde la Sección de Limpieza Viaria se comunica a los interesados el nuevo plazo para levantar Acta de Inicio del Servicio de Limpieza, fijándose el día 13 de octubre de 2014.

XVII.- El último día para levantar Acta e iniciar el servicio de limpieza viaria finalizaba el 14 de octubre de 2014.

XVIII.- El Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 10 de octubre de 2014 acuerda, entre otras cuestiones, RATIFICAR la resolución adoptada por el Alcalde-Presidente mediante Decreto Nº 2.754/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, referenciada en el antecedente decimoprimer, así como alzar y liquidar el secuestro con CLUSA SA una vez se inicie el servicio por el adjudicatario del contrato. (**Documento Nº 368**). Dicho acuerdo, con Registro de Salida Nº 8325, en fecha 10 de octubre de 2014, se notifica vía fax y por correo electrónico a UTE MOGÁN LIMPIO el mismo día 10 de octubre de 2014, (**Documento Nº 374**).

XIX.- El Responsable Supervisor del Contrato de Limpieza Viaria remite a la Sección de Contratación el Acta de Inicio del Servicio, suscrito en fecha 13 de octubre de 2014, que expresamente recoge: "*Se suspende el INICIO DEL SERVICIO al no estar disponible y presente los correspondientes medios materiales y humanos exigibles en el pliego de prescripciones técnicas particulares (...) firman este ACTA DE INICIO DEL SERVICIO en disconformidad, alegando la adjudicataria que la justificación de la no presentación de los medios señalados anteriormente, obedecen a los motivos aludidos en el escrito presentado mediante registro de entrada Nº 14310 de fecha 10 de octubre de 2014 en las oficinas municipales en Mogán..*"

XX.- Atendiendo al Acta en Disconformidad levantado, la Sección de Limpieza comunica a todos los interesados la suspensión del inicio del servicio.

XXI.- El Plan de Gestión del Servicio no se presenta a la Dirección Facultativa en el plazo máximo de 25 días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato, tal como se señala en la cláusula 8 y Parte IV del PPTP.

XXII.- Con fecha 23 de octubre de 2014 la Tesorería Municipal traslada copia de la documentación remitida por fax por la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a Diligencia de Levantamiento de Embargo de créditos al deudor CLUSA, SA, de fecha 20 de octubre de 2014 (**Documento Nº 394**)

XXIII.- Se emite Informe Jurídico, que se tiene por reproducido, que obra en el expediente (**Documento Nº 395**) en relación a las cuestiones planteadas en el escrito presentado en fecha 14 de octubre de 2014, con R.E: 14445 por concejales electos de este Ayuntamiento.

XXIV.- Se emite Informe Jurídico en relación a los incumplimientos del contratista, que se da por reproducido. (**Documento Nº 396**).

XXV.- Se emite Informe Jurídico, que se tiene igualmente por reproducido (**Documento Nº 398**) en relación al Recurso de Reposición interpuesto en fecha 22 de octubre de 2014, con R.E: 14930 interpuesto por D. Juan Mencey Navarro Romero e Isabel Santiago Muñoz, en calidad de Concejales Electos de este Ayuntamiento contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 10 de octubre de 2014, en el que entre otras cuestiones, se ratifica el Decreto Nº 2754/2014, de 30 de septiembre de 2014 relativo a la ampliación del plazo para iniciar el servicio público de limpieza viaria.

XXVI.- Se emite Informe de Fiscalización del expediente (**Documento Nº 403**)

XXVII.- El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2014, acordó entre otros asuntos, lo siguiente:

“PRIMERO.- Declarar que el incumplimiento de iniciar el “Contrato de gestión del servicio de limpieza viaria en el término municipal de Mogán” en los plazos fijados y adscribir los medios materiales y personales exigidos en los pliegos y en el contrato por parte del adjudicatario, es un incumplimiento de una obligación contractual esencial, calificada como tal en el pliego y en el contrato, sin bien no puede ser calificado dicho incumplimiento como culpable, al no apreciarse culpa o mala fe en su actuación, ni existir una voluntad clara de no atender, dolosa o culposamente los compromisos contraídos con esta Administración y, todo ello, sin perjuicio de que es la Administración la que ostenta la prerrogativa de resolverlo, cuyo ejercicio no se produce de manera automática, sino cuando así lo exija el interés público implícito en cada relación contractual.

SEGUNDO.- Declarar que la falta de presentación por el adjudicatario del contrato del Plan de Gestión del Servicio en los términos contenidos en el PPTP es un incumplimiento de una obligación establecida expresamente en el contrato, debiendo requerirse a “General de Asfaltos y Servicios, S.L-Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/ 1982” Unión Temporal de Empresas” (UTE MOGÁN LIMPIO), para que a la mayor brevedad presente al Responsable- Supervisor del Contrato dicho Plan de Gestión del Servicio.

TERCERO.- Requerir a la entidad mercantil “Canarias de Limpieza Urbana, S.A”, al objeto de que en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción, remita tanto al Ayuntamiento de Mogán, como al adjudicatario del contrato el correspondiente Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, a los efectos oportunos, al haberse remitido por dicho organismo la correspondiente Diligencia de Levantamiento de Embargo a CLUSA..

CUARTO.- EXIGIR al adjudicatario que inicie la prestación del servicio público de limpieza e incorpore los medios personales y materiales, sin perjuicio, de que en el caso de existir cualesquiera otras deudas contraídas respecto al personal adscrito al servicio de limpieza viaria de Mogán cuya responsabilidad se derivase en un momento posterior, se proceda al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

QUINTO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan Mencey Navarro Romero e Isabel Santiago Muñoz, como concejales electos de este Ayuntamiento, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de octubre de 2014, por los motivos y fundamentos que se contienen en el Informe Jurídico.

[...]

XXVIII.- Consta acreditada en el expediente la notificación practicada en fecha 25 de noviembre de 2014 (RS:9191, en fecha 13/11/14) a UTE MOGÁN LIMPIO (**Documento Nº 415**), en relación al acuerdo adoptado transcrito en el expositivo inmediato anterior, acreditándose así mismo la notificación al resto de los interesados.

XXIX.- Con fecha 18 de noviembre de 2014 y R.E: 16.454, Doña Onalia Bueno García, como concejala electa de este Ayuntamiento y miembro del grupo político CIUCA, presenta escrito en relación al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 7 de noviembre de 2014, alegando en dicho escrito que el contratista ha incumplido los plazos en la puesta a disposición de la maquinaria en el municipio, obrando en el expediente un acta de inicio de servicio disconforme por parte del técnico de la administración y la empresa adjudicataria, así como que también ha incumplido en cuanto a la presentación del Plan de Gestión del Servicio, solicitando, literalmente: “Que desde el servicio de contratación se incoe el expediente sancionador a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria por los flagrantes incumplimientos expuestos en el punto anterior, tal y como alude el propio Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre en su artículo 212”.

XXX.- Se emite Informe Jurídico en fecha 20 de noviembre de 2014 (**Documento Nº 418**) en relación al escrito anteriormente referenciado.

XXXI.- En fecha 9 de diciembre de 2014, con R.E: 17414, Camilo Álvarez Sánchez, en calidad de Administrador de la mercantil "Clusa, S.A" presenta escrito al que adjunta Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en relación a las deudas mantenidas por la mercantil a fecha 5 diciembre de 2014.

XXXII.- Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2014, se requiere, vía fax, por la 1ª Teniente Alcalde del Área de Servicios Centrales a la UTE MOGAN LIMPIO (RS 10078) "*al objeto de dar inmediato cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada en fecha 7 de noviembre de 2014*" (**Documento Nº 420**), quedando acreditado en el expediente la recepción del fax, así como el envío de dicho requerimiento al correo electrónico facilitado por el Apoderado de la mercantil.

XXXIII.- En fecha 3 de diciembre de 2014, y R.E: 17199 (Oficina Registral de Arguineguín) **se presenta por el adjudicatario escrito, en el que comunican el inicio del servicio el día 17 de diciembre de 2014, así como la "conveniencia de iniciarlo el día 1 de enero de 2015".**

XXXIV.- Llegada la fecha inicialmente comunicada por el adjudicatario para iniciar el servicio, el día 17 de diciembre de 2014, presenta otro escrito con RE: 17849 en el que comunican que no cuentan con toda la documentación necesaria para la subrogación, al no haberse entregado ésta por la concesionaria saliente, solicitando, así mismo, que el Ayuntamiento le facilite la documentación que obre en su poder. Dicho escrito también se remite por Fax a esta Administración (Registro de Fax: 3023).

XXXV.- En fecha 18 de diciembre de 2014, RS: 10244 (**Documento Nº429**) se le envía por correo postal, escrito con documentación anexa, recogiendo en el mismo, expresamente: "*se le adjunta al presente copia de las nóminas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014, así como los correspondientes recibos de liquidaciones de cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social, pudiendo solicitarse cualesquiera otra documentación que no les sea debidamente entregada por la concesionaria del servicio, la entidad mercantil CLUSA S.A. en aras a dar inmediato cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 7 de noviembre de 2014, en concordancia con el requerimiento efectuado, vía fax y correo electrónico, en fecha 12 de diciembre de 2014, con R.S: 10078.*" Así mismo, se le remite dicho escrito por fax y correo electrónico.

XXXVI.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 2014, con R.E.18.118, Doña Onalia Bueno García (CIUCA) solicita la incoación de expediente sancionador a la entidad mercantil adjudicataria del contrato por incumplimiento del adjudicatario, reiterando la solicitud presentada en fecha 18 de noviembre de 2014, con R.E:16454. Se traslada copia de ambos escritos al Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato, así como al Concejal delegado del servicio de Limpieza Viaria.

XXXVII.- El adjudicatario presenta escrito, que se remite por fax (RE Fax: 3031), en el que afirma haber recibido documentación en fecha 24 de diciembre por CLUSA SA, -pendiente de análisis-, solicitando aclaraciones respecto al personal a subrogar. Este escrito se presenta en fecha 29 de diciembre de 2014, con R.E: 18391.

XXXVIII.- La concesionaria saliente remite correo electrónico al que adjunta justificación de la entrega de documentación a UTE MOGAN LIMPIO.

XXXIX.- Con fecha 29 de diciembre se recibe por fax (RE Fax:3034) escrito de UTE MOGAN LIMPIO comunicando la tramitación de las altas en la Seguridad Social del personal, así como el Inicio del Servicio en fecha 1 de enero de 2015 (**Documento Nº 440**). Así mismo se comunica la fecha de inicio por correo electrónico y posteriormente se recibe por Registro de Entrada en fecha 30 de diciembre de 2014, RE 18485 el escrito original adelantado por fax. (**Documento Nº 462**)

XL.- Mediante Decreto Nº 3587/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014 se designa Técnico Municipal para levantar, en fecha 2 de enero de 2015, Acta de Inicio del Servicio, notificándose, al adjudicatario por fax, la precitada resolución en el mismo día (RS: 10405) y dejándose constancia en el expediente de la recepción de la misma.

XLI.- Se recibe en fecha 30 de diciembre de 2014, por fax (RE Fax: 3036) escrito de UTE MOGAN LIMPIO, solicitando que se comunique a la concesionaria saliente el inicio del servicio el día 1 de enero de 2015, al objeto de tramitar las bajas del personal adscrito al servicio.

XLII.- Se levanta **Acta NO FAVORABLE de Inicio del Servicio** en fecha 2 de enero de 2015, que se firma por ambas partes y, que en síntesis, detalla el incumplimiento de la mercantil, en cuanto a la obligación de los medios personales y materiales a adscribir, instalaciones fijas, Plan de Gestión del Servicio, así como respecto a la oferta presentada por el adjudicatario en relación a las mejoras ofertadas (**Documento Nº 460**).

XLIII.- En fecha 7 de enero de 2015, RE:201, Doña Onalia Bueno García presenta escrito en el que, en síntesis, señala las Actas en Disconformidad que obra en el expediente, reiterando lo solicitado en anteriores escritos presentados, en relación a solicitar la resolución del contrato por los reiterados incumplimientos del adjudicatario.

XLIV.- Obra Providencia de Alcaldía de fecha 8 de enero de 2015 en la que se dispone que se emitan Informes en relación a la prestación actual del servicio público de limpieza tras el levantamiento del Acta no favorable de inicio del servicio. **(Documento Nº 464)**, trasladándose la misma a los Técnicos municipales a los que se requiere informe.

XLV.- Desde la Sección de Contratación se da traslado al Responsable del Contrato de la documentación que obra en el expediente desde el Documento Nº 418 al 462, firmándose en disconformidad por éste, expresando textualmente que *“La información que se adjunta está incompleta y no consta autorización de esta Administración tras figurar el acta de inicio del servicio en disconformidad para comenzar el mismo”*.

XLVI.- Se recibe en la Sección de Contratación en fecha 9 de enero de 2015 como documento complementario al Acta de Inicio del Servicio que se firmó en fecha 2 de enero de 2015, un documento fotográfico de los vehículos que se encontraban en la instalación en la que se levantó dicha Acta. **(Documento Nº 468)**

XLVII.- Se emite Informe por el Inspector de Servicios Públicos en fecha 13 de enero de 2015, al que adjunta un reportaje fotográfico **(Documento Nº 474)**.

XLVIII.- El Responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato emite informe con fecha 14 de enero de 2015, **(Documento Nº 475)**, relativo a los incumplimiento de UTE MOGAN LIMPIO y que se da por reproducido.

XLIX.- Se emite Informe Jurídico en fecha 21 de enero de 2015, en el que se propone incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato, así como dar trámite de audiencia al contratista y a la entidad aseguradora. **(Documento Nº 478)**.

L.- Se dicta por el Alcalde-Presidente Providencia, en fecha 22 de enero de 2015, en la que se dispone incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato, así como dar trámite de audiencia al contratista y a la entidad aseguradora. (Documento Nº 479).

LI.- La Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 22 de enero de 2015 se notifica a UTE MOGAN LIMPIO el día 4 de febrero de 2015 (R.S:559, en fecha 26/01/15) y a MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD (en adelante, aseguradora), en fecha 11 de febrero de 2015. (R.S:567, en fecha 26/01/2015).

LII.- Se emite propuesta al Pleno Municipal, en fecha 28 de enero de 2015, por la Concejala del Área de Servicios Centrales, para ratificar por dicho órgano la Providencia del Alcalde-Presidente anteriormente referenciada.

LIII.- UTE MOGAN LIMPIO presenta escrito de “Oposición ante Resolución del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en Mogán”, en fecha 14 de febrero de 2015 en el Registro Gral. de la Delegación del Gobierno en Cantabria, Nº 6472e1500406800, así como escrito el día 16 de febrero, con R.E: 2401. **(Documento 486 y 487, respectivamente)**.

LIV.- Mediante Decreto 616/2015 de fecha 26 de febrero de 2015 se resuelve designar al Técnico Municipal, D. Manuel Leandro Marrero, para llevar a cabo la Dirección Facultativa del Servicio, así como la función de Responsable supervisor de los trabajos objeto del “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, en sustitución del Técnico Municipal D. Vicente Bosch Llinares, notificándose dicha resolución a UTE MOGAN LIMPIO en fecha 6 de marzo de 2015 (RS:1617, fecha 02/03/2015)

LV.- El asegurador presenta escrito de Alegaciones en fecha 20 de febrero de 2015 (R.E. 3218 de la Junta de Andalucía), recibándose en esta Administración en fecha 2 de marzo de 2015 y R.E:3201. **(Documento Nº 496)**.

LVI.- Se traslada el expediente al objeto de que se emita Informe de Fiscalización en relación a la solicitud de UTE MOGAN LIMPIO de permutar las garantías.

LVII.- Consta en el expediente documentación acreditativa de cuatro procedimientos de despidos, en virtud de los cuáles se ha requerido documentación a esta Administración como co-demandada.

LVIII.- Se levanta Acta de Inspección del Servicio NO FAVORABLE en fecha 16 de marzo de 2015, por los motivos que en la misma se contiene, suscribiéndose la misma por el Técnico Responsable del Contrato, el Inspector de los Servicios Públicos y UTE MOGÁN LIMPIO. **(Documento Nº 519)**

LIX.- Obra en el expediente Resolución del Alcalde-Presidente, adoptada mediante Decreto Nº 1023/2015 de fecha 1 de abril de 2015, por la que se resuelve requerir a los Técnicos municipales, así como suspender el procedimiento iniciado para la resolución, en su caso, del contrato **(Documento Nº 520)**.

LX.- Se recibe en la Sección de Contratación, con fecha 30 de marzo de 2015, Informe emitido por Manuel Leandro Marrero, de fecha 25 de marzo de 2015, en relación a las alegaciones presentadas por UTE MOGAN LIMPIO, concluyendo que quedan acreditados los incumplimientos del concesionario, que se da por reproducido a efecto de innecesarias repeticiones. (Documento Nº 521).

LXI.- Se traslada la Resolución adoptada mediante Decreto Nº 1023/2015 a UTE MOGAN LIMPIO (R.S: 2716, en fecha 8 de abril de 2015), así como a la aseguradora (R.S: 2718, en la misma fecha).

LXII.- Con fecha 16 de abril de 2015 se traslada a la Sección de Contratación la documentación original obrante en la Sección de Limpieza Viaria y que se incorpora al expediente, comprendiendo entre otros, el Acta de inspección del servicio realizada en fecha 16 y 24 de marzo del 2015, así como escritos y documentación aportada por la concesionaria del servicio, entre otras, el Plan de Gestión del Servicio de limpieza viaria. (**Documento Nº 533**).

LXIII.- Se recibe en la Sección de Contratación Informe del Técnico Municipal, Manuel Leandro Marrero, de fecha 14 de abril de 2015, que se da por reproducido, en el concluye proponiendo la resolución del contrato, conteniendo expresamente lo siguiente: *“que se considera justificada la existencia al día de la fecha de incumplimientos por parte de la adjudicataria del servicio de limpieza viaria en el municipio de Mogán, la entidad General de Asfaltos y Servicios, S.L – ASCAN, empresa constructora y de gestión, sociedad Anónima Unipersonal, Unión Temporal de Empresas, en anagrama “UTE Mogán Limpio” (si bien es cierto que los mismos son cada vez de menor grado, habiéndose solventado al día de la fecha incumplimientos existentes desde el inicio del contrato), con respecto a las cláusulas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el Contrato de Gestión del Servicio de Limpieza Viaria en el Municipio de Mogán, sugiriéndose en base a lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (y teniendo en cuenta que en el mismo no se detalla el grado o nivel de incumplimiento en la prestación del servicio necesario para que sea causa de resolución del contrato), que por parte del órgano de contratación se proceda a la resolución del contrato con la entidad adjudicataria del contrato de gestión de limpieza viaria por, como ya se ha indicado, así venir recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la prestación del servicio, reconociéndose en la cláusula primera del Contrato de Gestión del Servicio, como un documento contractual que acepta plenamente la entidad adjudicataria desde el momento de la firma del mismo[..]”*

LXIV.- Se emite Informe Jurídico en fecha 16 de marzo de 2015, que expresamente informa que: *“Se considera ajustada a derecho la propuesta de resolución emitida por el Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato (..) proponiéndose, en consecuencia, la resolución del contrato, atendiendo a los motivos y fundamentos esgrimidos en la misma, al considerarse acreditado el incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el pliego y en el contrato formalizado, así como acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas expresamente en el contrato.”*

LXV.- Se emite por la 1ª Teniente Alcalde del Área de Servicios Centrales, Propuesta de fecha 20 de abril de 2015 de Resolución del contrato.

LXVI.- Se remite la propuesta referenciada en el antecedente anterior, con Registro de Salida Nº 3192, en fecha 22 de abril de 2015, al Consejo Consultivo de Canarias, interesando el preceptivo dictamen, y teniendo entrada, en la misma fecha, en la oficina de correos y, constanding debidamente notificada la solicitud de Dictamen al antedicho órgano en fecha 27 de abril de 2015.

LXVII.- El Consejo Consultivo de Canarias, en sesión celebrada en Pleno de fecha 29 de abril de 2015, acuerda la inadmisión de la solicitud de Dictamen, comunicado mediante escrito de fecha 29 de abril de 2015, y Registro de Salida Nº 588, en fecha 4 de mayo de 2015, recibido en esta Administración primero, vía fax, en fecha 5 de mayo de 2015 y Nº R.Fax: 3.261 y, posteriormente, mediante escrito con registro de entrada Nº 7.065, en fecha 7 de mayo de 2015, en relación con la Propuesta de Resolución del contrato referenciado, respecto a la que se solicitaba el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. Así mismo, el escrito remitido, respecto a la incoación de un nuevo procedimiento, textualmente expresa: *“No obstante, la caducidad ya producida no impide la incoación de un nuevo procedimiento previa conservación de todos los actos necesarios a tal fin, debiéndose interesar en tal caso Dictamen de este Consejo Consultivo”.*

LXVIII.- Se comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Consultivo de Canarias al Técnico municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato (notificado el 19 de mayo de 2015), al contratista (R. Salida Nº 3780, de fecha 14 de mayo de 2015, notificado el 21 de mayo de 2015), así como a la entidad aseguradora (R.S 3779, en fecha 14 de mayo de 2015, notificado en fecha 21 de mayo de 2015).

LXIX.- Interpuestas las correspondientes demandas por despido a instancia del personal contratado por la entidad mercantil “Agarsa Industrial, S.L”, y que fueron no subrogados al servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán, estando tres de los procedimientos en trámite, se dicta una primera sentencia por la que se estima la demanda interpuesta por Doña Julia Rivero Rivero contra el Ayuntamiento de Mogán, por el que se declara la improcedencia del despido efectuado a la parte actora, condenándose a la UTE y a las empresas que la integran a la readmisión de la actora, o a la indemnización, opción a ejercitar en el plazo de 5 días desde la notificación de la antedicha sentencia.

LXX.- Se emite Informe Jurídico en fecha 15 de julio de 2015 que obra en el expediente y que se da por reproducido a efectos de innecesarias repeticiones. (Documento Nº 584).

LXXI.- Mediante Resolución de la Alcaldesa-Presidenta adoptada mediante Decreto Nº 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015 (Documento Nº 585), se resuelve, entre otras cuestiones: *“Iniciar el expediente de modificación del contrato atendiendo al aumento de los medios personales a adscribir a dicho servicio público.”* Dicha resolución se notifica al concesionario en la misma fecha, acreditándose en el expediente la práctica de la notificación.

LXXII.- Se emite Informe Jurídico en fecha 20 de junio de 2015 en el que se propone al Pleno de la Corporación, en síntesis, que se declare la caducidad del expediente de resolución iniciado, así como que se devuelva la segunda garantía definitiva depositada. (Documento Nº 591).

LXXIII.- El Concejal delegado de Contratación, eleva al Pleno Municipal, propuesta de fecha 20 de julio de 2015 para declarar la caducidad del expediente de resolución del contrato, incoar el procedimiento para acordar si procede la resolución del contrato, dar audiencia al contratista y al avalista/asegurador, y devolver la segunda garantía definitiva depositada. (**Documento Nº 592**).

LXXIV.- Consta en el expediente Acta de la Comisión Informativa celebrada en fecha 28 de julio de 2015, en la que se acuerda dejar sobre la mesa la propuesta referenciada en el punto inmediato anterior.

LXXV.- Reunido el Pleno, en sesión extraordinaria celebrado el 27 de agosto de 2015 acuerda, entre otros asuntos, iniciar el expediente de resolución del contrato, acordándose literalmente lo siguiente (Documento Nº 612):

“PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente de resolución del “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, en el término municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, con Ref: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad mercantil “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.- ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO”, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Consultivo de Canarias en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, en el término municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, con Ref: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad mercantil “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.- ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO”, previa conservación de todos los actos necesarios a tal fin así como informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía depositada y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Administración, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía definitiva.

TERCERO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales a contar a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo que se adopte, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

CUARTO.- Inadmitir la solicitud de cambio de garantía formulada por el contratista en fecha 30 de junio de 2014 y a través del documento con registro de entrada n.º 9433, así como proceder a la devolución de la documentación presentada en tal sentido por éste.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a la entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.- ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982” (“UTE MOGÁN LIMPIO”), así como a la entidad aseguradora, -adjuntándose a dicha notificación copia de los informes técnicos y jurídicos emitidos tras el inicio del expediente de resolución del contrato, a los efectos oportunos-, así como dar traslado del acuerdo adoptado al Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato, al Inspector de los Servicios Públicos, a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos (Limpieza Viaria), de Intervención, de Tesorería, así como a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.”

LXXVI.- Se remite notificación del acuerdo adoptado por el Pleno (entre otros, **TRÁMITE DE AUDIENCIA**), al concesionario, mediante escrito con R.S: 6832, de fecha 15 de septiembre de 2015, practicándose notificación en fecha 17 de septiembre de 2015, así como a la entidad aseguradora, mediante escrito con R.S: 6834, practicándose la notificación en fecha 22 de septiembre de 2015.

LXXVII.- El concesionario presenta escrito, con R.E: 13762, en fecha 23 de septiembre de 2015, en relación a la práctica de la antedicha notificación que no va acompañada de los informes técnicos y jurídicos, tal como se acordaba por el Pleno de la Corporación.

LXXVIII.- Se practica nueva notificación (entre otros, **TRÁMITE DE AUDIENCIA**) al concesionario y a la entidad aseguradora, al que se adjunta copia de los informes referenciados, **practicándose la notificación al concesionario y la entidad aseguradora en fecha 28 de septiembre de 2015. (Documento Nº 622 y 623, respectivamente)**

LXXIX.- En fecha 28 de septiembre de 2015 y R.E:13977, **se presentan alegaciones por la concesionaria, oponiéndose expresamente a la resolución del contrato**, por los motivos que en el mismo se contienen. (Este mismo escrito se presenta por correo postal, en fecha 26 de septiembre de 2015, recibiendo por esta Administración en fecha 29 de septiembre, con R.E: 14088). Se presentan nuevas **alegaciones, con R.E: 14782, de fecha 8 de octubre de 2015.** (2ª notificación e informes adjuntos)

LXXX.- La entidad aseguradora presenta alegaciones en fecha 2 de octubre de 2015, (RE: 603013987, Junta de Andalucía), que se recibe en esta Administración en fecha 9 de octubre de 2015, y R.E: 14885.

LXXXI.- Se interponen Recursos de Reposición, por D. Rubén Varela Cadahia, con N.I.F: 33.308.462-T, actuando en nombre y representación de UTE MOGÁN LIMPIO, con R.E:10.086, en fecha 03 de julio de 2015, contra el acuerdo

adoptado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 12 de mayo de 2015 y Recurso de Reposición con R.E:11.279, en fecha 31 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 6 de junio de 2015, alegando, entre otras cuestiones, que la imposición de sanciones aplicadas no ha seguido el procedimiento establecido. (Documento N° 620)

LXXXII.- Consta en el expediente resolución adoptada mediante Decreto N°3099/2015, de 19 de octubre de 2015, por el que se resuelve, expresamente:

“PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015, en relación con la facturación correspondiente al servicio de limpieza viaria en los meses de enero, febrero y marzo del 2015, así como el acuerdo del mismo órgano de fecha 6 de junio de 2015, en relación a la facturación de abril de 2015, por los motivos y consideraciones expuestos, considerándose los importes abonados al concesionario como entregados a cuenta.

SEGUNDO.- Requerir al Técnico Municipal D. Manuel Leandro Marrero al objeto de emitir informe en relación a la facturación por los servicios de limpieza efectivamente prestados por la concesionaria en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2015.

TERCERO.- Declarar la caducidad del expediente de modificación del contrato iniciado de oficio mediante Decreto N° 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015, por aumento de los medios personales al servicio de limpieza viaria, y el archivo de las actuaciones practicadas.

CUARTO.- Notificar la resolución adoptada al interesado, así como dar traslado a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras, de Intervención, de Tesorería, y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.”

LXXXIII.- Se emite Informes por el Responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, en fecha 13 de octubre de 2015 en contestación a las alegaciones presentadas por UTE MOGAN LIMPIO, y en fecha 16 de octubre de 2015 (recibido en la Unidad de Contratación en fecha 19 de octubre de 2015) en contestación a las alegaciones presentadas por la entidad aseguradora “Millennium Insurance Company, LTD”. (**Documento N° 633 y 635**).

LXXXIV.- El Informe emitido, en fecha 16 de octubre de 2015, por el Técnico municipal designado como responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, informa, entre otras cuestiones, de los pagos realizados al adjudicatario, justificándose el abono correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), artículos 100.c), 210, 211.1 y 3a), 223 f) y h), 225.3, 286 a 288 y Disposición Adicional Segunda del TRLCS.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(en adelante, RGLCAP), artículos 109 y siguientes.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP de 10 de diciembre de 2012).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 114.

II.- Incoado de oficio el expediente, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, en fecha 27 de agosto de 2015, para acordar, si procede, la resolución del “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán” por los incumplimientos imputables a la concesionaria que se esgrimen en los Informes Técnicos y Actas suscritos que obran en el expediente-, tanto la entidad adjudicataria como la entidad aseguradora presentan, en tiempo y forma, alegaciones al mismo, resolviéndose las mismas y motivándose los incumplimientos del concesionario en los Informes emitidos por el Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato (Cláusula 21 del PCAP), de fecha 13 y 16 de octubre de 2015.

Respecto a las alegaciones presentadas por la aseguradora, obra en el expediente acreditado que **la Administración viene abonando, por los servicios efectivamente prestados por la concesionaria del servicio.** (Documento N° 634).

Respecto a las alegaciones presentadas por la concesionaria del servicio:

-Alegación Primera y Segunda.- No conforme con las mismas.

El expediente de resolución se inicia de oficio, por el Pleno Municipal, como órgano competente, en fecha 27 de agosto de 2015, tras declararse la caducidad del expediente de resolución iniciado, y previa conservación de todos los actos necesarios a tal fin así como informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, que acreditaban el incumplimiento culpable de la concesionaria. Notificado dicho acuerdo y dándosele trámite de audiencia, se remite

notificación posteriormente al que se adjunta todos los informes técnicos y jurídicos emitidos tras el inicio del expediente de resolución del contrato cuya caducidad se declaró, computándose desde la práctica de dicha notificación el plazo para la presentación de alegaciones, tanto por la concesionaria como por la entidad aseguradora y, por ende, **de ninguna manera se puede alegar indefensión. Respecto a la falta de motivación del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, el mismo se fundamenta en los motivos de incumplimientos imputables a la concesionaria que obran en los informes técnicos y jurídicos emitidos y, por consiguiente, está suficientemente motivado el acuerdo adoptado.**

-Alegación Tercera.- Si que existe obligación contractual esencial de adscribir los medios materiales y personales al servicio. La obligación de adscribir los medios materiales al servicio de limpieza viaria y, la calificación de tal obligación contractual esencial, se establece en la cláusula 9 del PCAP, así como en la cláusula tercera del contrato formalizado y, por tanto, calificada como tal en los pliegos y en el propio contrato (art. 223 f) del TRLCSP). En palabras de la JCCA de Aragón, en su Informe 20/2011, de 12 de septiembre, *“La resolución por incumplimiento de obligaciones esenciales de un contrato administrativo, al amparo del actual artículo 206 f) LCSP, requiere que dichas obligaciones figuren de forma expresa y con tal carácter en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el contrato, y puede apreciarse de forma automática por parte de la Administración”.*

Efectivamente, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 7 de noviembre de 2014, acordó declarar que el incumplimiento de iniciar el contrato en los **“plazos fijados y adscribir los medios materiales y personales exigidos en los pliegos y en el contrato por parte del adjudicatario, es un incumplimiento de una obligación contractual esencial, calificada como tal en el pliego y en el contrato, sin bien no puede ser calificado dicho incumplimiento como culpable, al no apreciarse culpa o mala fe en su actuación, ni existir una voluntad clara de no atender, dolosa o culposamente los compromisos contraídos con esta Administración(..); así mismo, se acordó “EXIGIR al adjudicatario que inicie la prestación del servicio público de limpieza e incorpore los medios personales y materiales, sin perjuicio, de que en el caso de existir cualesquiera otras deudas contraídas respecto al personal adscrito al servicio de limpieza viaria de Mogán cuya responsabilidad se derivase en un momento posterior, se proceda al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.”** Dicho acuerdo, notificado expresamente al interesado, es firme en vía administrativa, no interponiéndose recurso alguno contra el mismo.

Igual de cierto es que la Administración le exigió que iniciara el servicio, tal como se señaló en el acuerdo plenario adoptado, pero que se iniciara y se incorporara con los medios personales y materiales previstos en los pliegos y en contrato, o dicho de otro modo, que cumpliera el contrato suscrito.

En relación a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en relación a la aprobación de las facturas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, consta en el expediente Decreto Nº 3099/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, por el que se resuelve los recursos de reposición interpuestos contra dichos acuerdos quedando, en consecuencia, resueltas las alegaciones formuladas en relación a los meritados acuerdos.

-Alegación Cuarta.- Respecto a la obligación esencial de adscribir los medios personales, atendiendo a los informes emitidos, el servicio se inició en fecha 1 de enero de 2015, si bien no se acreditó a la Administración en tiempo y forma la subrogación del mismo. En palabras de la propia concesionaria: *“Con respecto a la obligatoriedad de realizar una entrega efectiva (el día 1 de enero) de contratos de trabajo, altas en la Seguridad Social y plan de evaluación de riesgos laborales, ya aportados, no se habían entregado con antelación por no existir requerimiento expreso hasta este momento”.* (Documento Nº 625, Folio 8419). Sobran palabras, atendiendo a la claridad del PPT, en su IV Parte.- Cumplimiento del servicio, en cuanto a la documentación que debe entregarse por el adjudicatario al inicio del servicio.

La empresa concesionaria del servicio ha llevado a cabo de forma reiterada, pese a los requerimientos de la Administración, incumplimientos muy graves y esenciales de las obligaciones inherentes a la prestación del mismo, actuando de forma negligente. **Respecto a la obligación esencial de adscribir los medios materiales y los incumplimientos de la concesionaria en este extremo, habrá que remitirse al Informe emitido por el Técnico Municipal en fecha 13 de octubre de 2015, no sin antes matizar que la propia concesionaria, en las alegaciones presentadas, muestra la realidad del servicio, corroborando los incumplimientos que se le imputan, y reconociendo expresamente, entre otros: (Documento Nº 625)**

< *“La UTE Mogán Limpio, en el compromiso de mantener la calidad desde el inicio del servicio, dispone en estos momentos de maquinaria igual o equivalente a la ofertada”.*

< *“1 ud. vehículo Peugeot Partner para el encargo, de similares características al ofertado”*

< *“1 ud. Barredora sobre chasis mayor o igual a 7.000 litros(..) su plazo de entrega era para principios de febrero.. a finales de febrero estará en disposición de tramitar documentaciones y transporte a Canarias. La fecha prevista de incorporación será aproximadamente segunda quincena de marzo..se aportó documentación del equipo por registro de entrada, el día 10 de junio. Dicho retraso, ha sido motivado por los dilatados plazos en cuanto a la inspección Técnica y la definitiva homologación para poder matricularla definitivamente”.*

< *“Parte de estos vehículos no son los definitivos, por los problemas transmitidos en diversas ocasiones, de los plazos de fabricación, adecuación y entrega”*

< *“En cuanto a los equipos de localización GPS, está comprometido la instalación de los mismos, ..estando ya solicitada la instalación para la segunda quincena de marzo.*

<"La instalación y puesta en marcha definitiva, se ha realizado una vez incorporada la barredora pendiente, durante el mes de julio pasado".

<"En cuanto a la limpieza de chicles..no se ha podido prestar hasta la fecha por falta de formación y adecuación de la plantilla subrogada, a estos nuevos medios mecánicos..".

<Toda la maquinaria definitiva será de nueva adquisición, y si esta premisa no se cumple en la actualidad es por motivos de plazos de entregas de las máquinas nuevas"

<"A fecha de hoy se han entregado a todos los operarios todos los útiles, vestuario y EPIS necesarios para la ejecución de los servicios"

<"A fecha de hoy existen instalaciones fijas.."

<"Los posibles incumplimientos recogidos en los distintos informes traen su causa en circunstancias excepcionales como los plazos de entrega de la maquinaria de nueva fabricación..."

Traer a colación el **Dictamen 6/2015, de 13 de enero de 2015, del Consejo Consultivo de Canarias**, favorable a la resolución del contrato, en relación al incumplimiento, entre otras, de obligaciones esenciales por el adjudicatario del contrato.

III.- El contrato administrativo se formalizó en fecha 10 de junio de 2014, comprometiéndose el adjudicatario a realizar el "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que el concesionario aceptó plenamente, constituyendo, por tanto, la ley del contrato, con fuerza vinculante tanto para éste como para la Administración Contratante, el Ayuntamiento de Mogán. (Sentencia del T.S.8957/2007, Resolución 111/2012, 241/2011 y 122/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, etc).

El contrato formalizado entre ambas partes debe cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas (art. 209 TRLCSP). Una vez perfeccionado el contrato con la formalización, el concesionario está obligado a cumplirlo con sujeción a las cláusulas y estipulaciones del mismo, extinguiéndose el mismo, por cumplimiento o por resolución (artículo 221 TRLCSP), sin perjuicio de las prerrogativas que ostenta la Administración en los contratos públicos, pudiendo interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (artículo 210 TRLCSP).

En todo contrato administrativo ambas partes se obligan a ciertas prestaciones cuya inobservancia o mal cumplimiento determina, a priori, un incumplimiento contractual. Atendiendo a los informes técnicos y Actas emitidas que obran en el expediente y, particularmente, el último Informe Técnico emitido en fecha 13 de octubre de 2015, la concesionaria incumple el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas y, entre las obligaciones contenidas en los mismos, la obligación contractual esencial calificada así en los pliegos y en el contrato, relativa a los medios materiales a adscribir, así como las condiciones contenidas en su oferta. **La obligación de adscribir los medios materiales al servicio de limpieza viaria y, la calificación de tal obligación contractual esencial, se establece en la cláusula 9 del PCAP, así como en la cláusula tercera del contrato formalizado y, por tanto, calificada como tal en los pliegos y en el propio contrato (art. 223 f) del TRLCSP). Respecto a los incumplimientos referidos a la oferta presentada por el licitador son causa de resolución al estar establecida dicha obligación expresamente en el contrato (artículo 223 h) TRLCSP).**

Los límites a la posibilidad de establecer contractualmente otras causas de resolución, son los genéricos de la libertad de pactos que señala el artículo 1.255 del Código Civil: *"Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público."* reforzados en el caso de la contratación pública, por lo dispuesto en el artículo 25.1 del TRLCSP *"En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración."* Por su parte, reiterada jurisprudencia ha declarado que el pliego de condiciones en la contratación administrativa constituye la "lex contractus" con fuerza vinculante para la contratante y la Administración. La resolución por causas establecidas expresamente en el contrato, tendrá las consecuencias que en éste se establezcan y, en su defecto, se regulará por la normativa administrativa vigente que sea aplicable por analogía. (Art. 112.1 RGLCAP).

Se acredita en el expediente el incumplimiento culpable del adjudicatario respecto a las obligaciones contractuales esenciales, así como respecto a las obligaciones establecidas expresamente en el contrato, enumerándose, algunos incumplimientos señalados en el Informe Técnico anteriormente referenciado:

- Retrasos en la documentación a entregar al Servicio (Parte IV relativa al Cumplimiento del Servicio, del PPT).

- Los medios materiales que prestan el servicio de recogida de mobiliario y enseres deben ser de nueva adquisición y cumplir con las características técnicas que se señalan en el PPT. (Cláusula 37 del PPT).
- Falta de uniformidad de todo el personal desde el inicio del servicio (Cláusula 34.- Consideraciones Generales sobre el personal, del PPT).
- En los medios materiales a adscribir al servicio, relativo a vehículos, maquinaria y herramientas, EPIS y reposición de papeleras (Cláusula 37.- Medios adscritos al servicio del PPT), en cuanto que los vehículos no cumplen las características exigidas en el PPT o no están incorporados al servicio; las herramientas se incorporan de forma gradual.
- Respecto a la oferta presentada por el concesionario, incumple en los términos señalados en el Informe del Técnico Municipal de fecha 13 de octubre de 2015.
- Respecto a las condiciones concretas de los vehículos, en cuanto a la dotación de sistema de localización GPS. (Cláusula 47 del PPT).
- Respecto a la obligación de disponer de instalaciones fijas (Cláusula 45 del PPT); no disponen de instalaciones al inicio del servicio.
- Incumplimientos respecto al Plan de Gestión de Servicio, etc..

Ahondando en el criterio doctrinal en relación a la potestad resolutoria y a los incumplimientos de las obligaciones calificadas como esenciales en los contratos administrativos y a los efectos que se derivan del incumplimiento de las mismas, destacar los siguientes Dictámenes:

-Dictamen del Consejo Consultivo de la Junta de Castilla y León, 1541/2011, que entiende que el mero incumplimiento de una obligación esencial no justifica por sí solo la resolución del contrato, señalando: “... existe una reiterada doctrina jurisprudencial (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1999) y del Consejo de Estado, en el sentido de que no basta cualquier incumplimiento contractual para que se produzca el efecto resolutorio, sino que ha de traducirse en una valoración del incumplimiento grave y de naturaleza sustancial del contrato, al ser la resolución la consecuencia más grave que puede derivarse de esta circunstancia. Asimismo, tal y como mantiene el Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de diciembre de 2001, la resolución por incumplimiento del contrato ha de limitarse a los supuestos en que sea patente “una voluntad rebelde a su cumplimiento, sin bastar el simple retraso, al requerirse una pasividad dolosa, culposa o negligente imputable al contratista, como ha venido exigiendo la jurisprudencia de esta Sala a tales efectos...”.

-En igual sentido el Dictamen 125/2011 del Consejo Consultivo de Aragón: “...Porque, evidentemente y aun cuando el TRLCAP no indique más precisiones sobre el particular (...), el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato debe serlo palmario, reiterado, irremisible.”

-Dictamen 263/2012, de 30 de octubre del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuando señala: “En aplicación del principio *tempus regit actum*, el procedimiento que resulta de aplicación de los contratos es el correspondiente normativa vigente cuando se inicia(..) Como viene manifestando este Consejo en numerosos dictámenes -recientemente, el 181/2012, de 26 de julio-, la potestad resolutoria conferida a la Administración en relación con los contratos sometidos al Derecho administrativo se enmarca dentro de las denominadas prerrogativas previstas en el artículo 194 de la LCSP, concebidas por la doctrina como privilegios o facultades exorbitantes, cuyo ejercicio no se produce de manera automática, sino solo cuando lo exija el interés público implícito en cada relación contractual, fundándose en el servicio objetivo a los intereses generales que el artículo 103 de la Constitución proclama la actuación administrativa.(..)”

-Dictamen 315/2012, de 27 de diciembre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que señala: “Expuesto lo anterior, este Consejo ya dijo en sus dictámenes 92/2011, de 13 de abril, 102/2011, de 4 de mayo, y 176/2011, de 20 de julio, que la potestad resolutoria conferida a la Administración en relación con los contratos sometidos al Derecho administrativo se enmarca dentro del ámbito de las denominadas prerrogativas (..) concebidas por la doctrina como privilegios o facultades exorbitantes, cuyo ejercicio no se produce de manera automática sino sólo cuando lo exija el interés público implícito en cada relación contractual, fundándose así en el servicio objetivo a los intereses generales que el artículo 103 de la Constitución proclama de la actuación administrativa.(..)”

-Dictamen 924/2012, de 13 de diciembre de 2012, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el que en relación al incumplimiento de una obligación esencial, también se pronuncia respecto a la acreditación del incumplimiento culpable del contratista, recogiendo: “..al acreditarse el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales se incurre en el supuesto contemplado en el artículo 111 y concordantes de la Ley antecitada, como causa de resolución por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales esenciales, lo que no ha sido desvirtuado mediante las alegaciones de la concesionaria, al constar incumplidas las obligaciones esenciales del contrato y en particular el pago del canon concesional.Procede, pues, acordar la resolución, acreditado el incumplimiento culpable de la contratista, por lo que este Consell Jurídic estima conforme a derecho la propuesta formulada por el Ayuntamiento de V. para ejercer la potestad administrativa de resolver el contrato, justificada al tratarse de un incumplimiento relevante y que afecta a las condiciones esenciales del contrato (dictámenes 21/1999, de 21 de enero y 263/2000, de 20 de julio, de este Consell Jurídic y SSTs 14-10-97 y 16-10-97)”.

-Dictamen 143/2015, de 24 de abril de 2015, del Consejo Consultivo de Canarias que expresamente señala: “Es obligación esencial del contratista ejecutar los trabajos conforme a las estipulaciones pactadas, en este caso mediante la aportación de documentación completa y detallada del estado real de las redes de abastecimiento y saneamiento municipales, lo que no se ha producido a la vista de las numerosas deficiencias y errores detectados, que quedan acreditados en los informes emitidos en el curso del procedimiento de resolución contractual. Este incumplimiento es causa de resolución del contrato a tenor de lo establecido en el art. 223.f) TRLCSP.

-Dictamen 63/2013, de 12 de marzo de 2013, del Consejo Consultivo de Canarias, favorable a la propuesta de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación esencial del contrato.

El PCAP expresamente se refiere al cumplimiento defectuoso del objeto del contrato en su apartado 25, estableciendo:

"25.1.- En el caso de que el contratista realice defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato."

Las causas de resolución del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán" se corresponden con las previstas en el artículo 223 apartado f), que señala: "El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato", y apartado h) del precitado artículo, que señala: "Las establecidas expresamente en el contrato". A la resolución del contrato se refiere, igualmente, el apartado 31 del PCAP.

Los efectos generales de la resolución de un contrato son los enumerados en el artículo 225 del TRLCSP. Expresamente se señala en el apartado 3 que: "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada" En el caso del contrato de gestión de servicios públicos, el artículo 288 del mismo texto legal establece en cuanto a los efectos de la resolución:

"1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por este, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

2. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 225, el incumplimiento por parte de la Administración o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos (...)."

Respecto a los daños y perjuicios causados, se pronuncia el **Consejo Consultivo de Canarias**, en su **Dictamen 375/2015, de 8 octubre de 2015**, señalando textualmente:

*"A este respecto, este Consejo Consultivo, ha mantenido de forma constante (por todos, los recientes Dictámenes 6/2015, de 13 de enero y 196/2015, de 21 de mayo) que **en aquellos casos en los que se declara el incumplimiento culpable del contratista procede la incautación de la garantía definitiva prestada, sin perjuicio de que si el importe de los daños y perjuicios causados superan el montante de esta garantía, se tramite el oportuno procedimiento contradictorio para su determinación.***

Hemos señalado así en nuestro Dictamen 6/2015, entre otros, lo siguiente:
«Además, puesto que la garantía definitiva está afecta al cumplimiento por el contratista de sus obligaciones, procederá su incautación como consecuencia de un procedimiento de resolución culpable del contratista [arts. 88.b) y 92.1 LCSP], sin perjuicio de los daños y perjuicios que deba indemnizar a la Administración. Estos daños y perjuicios, si los hay, deberán hacerse efectivos en primer término sobre la garantía (art. 208.4 LCSP), sin perjuicio de que su insuficiencia motive la exigencia del diferencial. En relación con ello, este Organismo ha señalado en el Dictamen 289/2014, de 3 de septiembre, tal y como lo hace el Consejo de Estado en su Dictamen 1103/2013, que "(...) en lo que se refiere a los efectos de la resolución del contrato resulta aplicable lo previsto en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Conforme a este último, "en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración"».

En el expediente obran informes y documentos que por sí mismos muestran la realidad de los incumplimientos, por lo que las actuaciones del concesionario del servicio público de limpieza viaria, UTE MOGAN LIMPIO, devienen en incautación de la garantía definitiva constituida a favor de esta Administración, en forma de seguro de caución, por importe de 664.033,17 euros, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de la exigencia de los daños y perjuicios ocasionados. Siendo imputable la resolución al contratista deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios causados, haciéndose efectiva, en primer término, sobre la garantía constituida, sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad de UTE MOGAN LIMPIO en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.(artículo 225.3 TRLCSP).

En virtud de lo establecido en el artículo 225.4, en relación al acuerdo de resolución: *“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.[..]”*

La garantía definitiva responde, entre otros concepto, de (art. 100 TRLCSP):

“b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”

Seguido el procedimiento legalmente establecido, a tenor del artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **realizado trámite de audiencia al contratista y a la entidad aseguradora (Documento Nº 622 y 623, respectivamente) y, formulándose, por UTE MOGAN LIMPIO, oposición a la resolución del contrato, es preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en concordancia con lo establecido en el artículo 211.3a) TRLCSP.**

III.-El órgano competente teniendo en cuenta la cuantía y duración del contrato es el Pleno de la Corporación, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

IV.- Respecto a la motivación de los actos, considerar lo dispuesto en reiterada jurisprudencia, en cuanto que la motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como declara la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo (STC 37/1982, de 16 de junio, SSTS de 9 de junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero de 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 15 de junio de 1998,19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 de enero de 2000).

Considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, como órgano competente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D 3/2011, de 14 de noviembre por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP Nº 157 de fecha 10/12/2012, se emite la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERA Y ÚNICA.- Considerar acreditado el incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el pliego y en el contrato formalizado, concurriendo dicho incumplimiento como causa de resolución del “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, REF.10-GSP-02, así como acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas expresamente en el contrato, atendiendo a los motivos y fundamentos esgrimidos en los informes que obran en el expediente, **optándose por la resolución del meritado contrato de limpieza viaria siempre y cuando se considere por el Pleno de la Corporación, como órgano competente, que la resolución del meritado contrato de limpieza viaria es la opción que más conviene al interés público y no la imposición de penalidades**, dado que es el Pleno el órgano que ostenta la prerrogativa de resolverlo, cuyo ejercicio no se produce de manera automática, sino cuando así lo exija el interés público implícito en cada relación contractual, máxime si se considera que es objeto del meritado contrato la prestación de un servicio público obligatorio.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho y quedando a salvo, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar por el Pleno Municipal como órgano competente.”

Visto que en fecha 12 de noviembre de 2015 se emite Informe por el Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato en referencia a la cuantificación de la reversión de los medios materiales adscritos al servicio público de limpieza viaria, haciéndose un cálculo estimativo, atendiendo a que no se dispone de la fecha exacta de la reversión a la Administración de dichos medios materiales. **(Documento Nº 650)**

Formulada propuesta al Pleno de la Corporación relativa a la resolución del contrato, se solicita por la Alcaldesa-Presidenta la emisión, con carácter urgente, del preceptivo Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias en relación con la propuesta de resolución del contrato (R.S: 21/10/2015, en fecha 7728, remitido por correos postal en la misma fecha), se recibe, vía fax (R.E.Fax: 3502, en fecha 04/11/2015) comunicación del Consejo Consultivo de Canarias (R.S: 1382, de fecha 04/11/2015) del acuerdo adoptado por el Pleno en relación a la admisión de la solicitud de Dictamen así como la tramitación del expediente por la vía de urgencia (recibido posteriormente con R.E: 16.681, en fecha 11/11/2015).

Visto que con R.E. Fax: 3525, de fecha 13 de noviembre de 2015, se recibe Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias Nº 414/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, que concluye lo siguiente: *“La Propuesta de Resolución no es*

conforme a Derecho, debiendo procederse a la retroacción de procedimiento a fin de que se practiquen las actuaciones que se indican en el Fundamento II. Una vez completado el expediente, se elaborará, previa audiencia de las partes, una nueva Propuesta de Resolución que será remitida a este Consejo para ser dictaminada preceptivamente". En el Fundamento II de dicho Dictamen, se señala, entre otras cuestiones:

"La regla general del Derecho, contenida en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, impone a las partes la carga de probar los hechos que presenta como fundamento de su alegato(..)"

"3. En el expediente no consta ni la apertura de un período de pruebas ni resolución motivada rechazándolas, por considerar manifiestamente improcedentes o innecesarias las pruebas propuestas, pese a que se solicitó en dos ocasiones la práctica de prueba pericial,..."

"..esos vicios formales por omisión de la actividad probatoria producen indefensión material -y, por ende, la nulidad de las actuaciones si no se subsanan- derivan de que el medio probatorio que se solicita tiene, en palabras de la propia parte solicitante, "la finalidad de constatar y verificar las varias circunstancias detalladas por parte de la Administración".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(en adelante, RGLCAP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP de 10 de diciembre de 2012).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

II.- Sobre los medios de prueba y la práctica de la prueba solicitada por la entidad aseguradora.

El interesado solicitó expresamente la práctica de prueba pericial. La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) se refiere en sus artículos 299 y siguientes a los medios de prueba y sus presunciones. A los documentos privados se refiere el artículo 335 y siguientes, con el siguiente objeto y finalidad: *"Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal."*

Sin entrar a enumerar exhaustivamente los incumplimientos imputables al contratista que ya se recogen en las Actas, Informes Técnicos e Informes Jurídicos que obran en el expediente, respecto a la obligación de la concesionaria de adscribir los medios materiales al servicios de limpieza viaria, que deberán ser de nueva adquisición y con determinadas características técnicas, **las fichas técnicas de los vehículos adscritos al servicios, y que han sido presentadas por el propio concesionario, acreditan que no se cumple en su totalidad lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Contrato formalizado. Los documentos acreditativos de los incumplimientos imputables al contratista se notificaron a la entidad aseguradora, en fecha 11 de febrero de 2015 (Documento Nº 481) – en el expediente de resolución caducado y, posteriormente, en fecha 22 de septiembre de 2015, junto al correspondiente trámite de audiencia. (Documento Nº 623).**

El T.S en Sentencia de fecha 28 de junio de 2004, respecto a la indefensión ocasionada por denegación de prueba o falta de su práctica, señala: *"Asimismo, es necesario, para que la infracción procesal adquiera dimensión casacional que, como consecuencia de tal infracción, se produzca real indefensión, en los términos como ha sido entendida tanto por la jurisprudencia de esta Sala como por la doctrina del Tribunal Constitucional. Esto es, cuando la infracción denunciada se traduce en un impedimento o limitación improcedente del derecho de alegar en el proceso los propios derechos o intereses, de oponerse y replicar dialécticamente las posiciones contrarias, en el ejercicio del indispensable derecho de contradicción, o de acreditar en el proceso hechos relevantes para su resolución o sentido de la decisión (Cfr. STS 29 de junio de 1999 y STC 51/1985, de 10 de abril, entre otras muchas). De este modo la denegación de prueba o la falta de su práctica, en determinadas circunstancias, puede provocar indefensión (..) el derecho a la práctica de la prueba, deben recordarse, también, los siguientes principios que delimitan su contenido y alcance: a) no es un derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada, sino a practicar aquellas pruebas que sean pertinentes (art. 24.2 CE), esto es, las que, teniendo relación con el objeto del litigio, están además dotadas de virtualidad, al menos teórica, para incidir en el sentido del fallo;.."*

Tal como señala el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 414/2015, la Disposición Final Tercera del TRLCSP recoge la aplicación subsidiaria de la LRJPAC y normas complementarias. Los artículos 80 y 81 de la LRJPA se refieren a la prueba, pudiendo la Administración, tanto acordar la apertura de un período de pruebas, a fin de practicar las

que juzgue convenientes, o bien, rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Así mismo, el artículo 80 establece que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. En su virtud, **la Administración ha acreditado documentalmente en el expediente tramitado, los incumplimientos de la concesionaria.**

Respecto a la relevancia o no de la práctica de la prueba propuesta, para poder comprobar la veracidad de los hechos denunciados, se pronuncia el TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 30 de octubre de 2013: *“Queda de esta forma constatada la indudable relevancia de la prueba propuesta por el denunciado, y con la negativa tácita a su práctica en el expediente se han vulnerado los derechos fundamentales del recurrente a la prueba y a la presunción de inocencia reconocidos en el artículo 24 de la Constitución, lo que supone la concurrencia de las causas de nulidad contempladas en el artículo 62.1. a) y e) de la citada LRJAP y PAC. Procede en consecuencia, la desestimación del presente recurso.”* En el supuesto que nos ocupa, **la veracidad de los hechos denunciados por la Administración se desprenden objetivamente de la documental aportada por la propia concesionaria, siendo puestos de manifiesto en trámite de audiencia, en aras a poder presentar las alegaciones y documentos oportunos.**

III.-El órgano competente teniendo en cuenta la cuantía y duración del contrato es el Pleno de la Corporación, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

IV.- Respecto a la conservación de actos y trámites, el artículo 66 de la LRJPAC dispone que: *“El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”*

V.- Respecto a la motivación de los actos, considerar lo dispuesto en reiterada jurisprudencia, en cuanto que la motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como declara la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo (STC 37/1982, de 16 de junio, SSTs de 9 de junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero de 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 de enero de 2000).

Por cuanto antecede y, considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, como órgano competente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D 3/2011, de 14 de noviembre por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP Nº 157 de fecha 10/12/2012) se **PROPONE:**

PRIMERO.- Retrotraer actuaciones al momento en que se presentaron las alegaciones de la entidad aseguradora, en fecha 2 de octubre de 2015, en el que se solicita la práctica de la prueba pericial, sin perjuicio de mantener y conservar todos los actos y trámites posteriores a dicha fecha y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Rechazar la práctica de la prueba pericial propuesta por la entidad aseguradora, por considerarse innecesaria la prueba propuesta, atendiendo a que las pruebas documentales que obran en el expediente acreditan el incumplimiento del contratista, y que han sido puestas de manifiesto a los interesados.

TERCERO.- Completo el expediente, tras la subsanación del defecto formal consistente en la falta de resolución motivada de la denegación de la práctica de la prueba y, no figurando en el procedimiento ni otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, prescindir de un nuevo trámite de audiencia.

CUARTO.- Suspender el procedimiento iniciado en fecha 27 de agosto de 2015 para acordar, si procede, la resolución del contrato, debiendo notificarse dicha suspensión tanto al contratista como a la entidad aseguradora.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal a la entidad “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.-ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982” (“UTE MOGÁN LIMPIO”), así como a la entidad aseguradora, así como dar traslado del acuerdo adoptado al Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato, a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, de Intervención, de Tesorería y Gestión Económica-Presupuestaria y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho y quedando a salvo, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar por el Pleno Municipal como órgano competente.”

Por cuanto antecede y, considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, como órgano competente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D 3/2011, de 14 de noviembre por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP Nº 157 de fecha 10/12/2012) se **PROPONE:**

PRIMERO.- Retrotraer actuaciones al momento en que se presentaron las alegaciones de la entidad aseguradora, en fecha 2 de octubre de 2015, en el que se solicita la práctica de la prueba pericial, sin perjuicio de mantener y conservar todos los actos y trámites posteriores a dicha fecha y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Rechazar la práctica de la prueba pericial propuesta por la entidad aseguradora, por considerarse innecesaria la prueba propuesta, atendiendo a que las pruebas documentales que obran en el expediente acreditan el incumplimiento del contratista, y que han sido puestas de manifiesto a los interesados.

TERCERO.- Completo el expediente, tras la subsanación del defecto formal consistente en la falta de resolución motivada de la denegación de la práctica de la prueba y, no figurando en el procedimiento ni otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, prescindir de un nuevo trámite de audiencia.

CUARTO.- Suspender el procedimiento iniciado en fecha 27 de agosto de 2015 para acordar, si procede, la resolución del contrato, debiendo notificarse dicha suspensión tanto al contratista como a la entidad aseguradora.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal a la entidad "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.-ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982" ("UTE MOGÁN LIMPIO"), así como a la entidad aseguradora, así como dar traslado del acuerdo adoptado al Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato, a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, de Intervención, de Tesorería y Gestión Económica-Presupuestaria y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos."

Abierto el turno de intervenciones por Dña Pino González Vega se alude a la urgencia por la terminación de los plazos para la conclusión del expediente y poder salvaguardar los intereses municipales.

Por Dña. María del Carmen Navarro Cazorla se muestra su desacuerdo con que este tema se aborde por la vía de urgencia por cuanto se podría tratar en la sesión prevista para el día veinticinco así como manifiesta el voto favorable en cuanto al fondo del asunto.

Por D. Juan M. Navarro Romero se alude al informe técnico que justifica la improcedencia de la práctica de la prueba.

Por Dña Pino González señala que dejar el asunto para el pleno ordinario, día veinticinco, es dar por perdido el expediente.

Por Dña Maria del Carmen Navarro Cazorla reitera el apoyo de su grupo al fondo del asunto.

Sometida a votación la presente propuesta de acuerdo, la misma queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las ocho horas y cuarenta minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General, doy fe.

LA ALCALDESA- PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,